

Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez

Diplomado en Declaración de Renta Persona Natural

Año gravable 2024

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al diplomado en

Declaración de Renta Persona Natural

Elaborado por:

Valentina Restrepo Ramírez

Katherine Alexandra Rodríguez Escobar

Profesora:

Mary Janeth Molina

Año:

2026

## **1 Introducción**

La declaración de renta de personas naturales para el año gravable 2024, constituye un tributo fundamental mediante el cual se obtienen recursos destinados para la financiación del gasto público y del desarrollo económico del país.

En este contexto podemos entender cuándo se está obligado a declarar, cómo clasificar correctamente los ingresos, identificar las deducciones permitidas y aplicar de manera adecuada las rentas exentas y descuentos tributarios y es fundamental para evitar errores, sanciones o pagos innecesarios. Por ello, contar con conocimientos claros y actualizados se convierte en una necesidad tanto para los contribuyentes como para los profesionales que los asesoran.

La correcta preparación de la Declaración de Renta de Persona Natural para el año gravable 2024 no solo garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente, sino que también permite una mejor planeación tributaria, brindando tranquilidad y seguridad al momento de presentar la información ante la administración tributaria

## Tabla de contenido

1	Introducción.....	2
2	Marco legal.....	18
3	Marco conceptual.....	19
3.1	Persona natural .....	19
3.2	Persona jurídica .....	19
3.3	¿Qué es renta?.....	19
3.4	¿Qué es uvt? .....	19
3.5	¿Qué es declaración de renta? .....	20
3.6	¿Qué es el impuesto de renta? .....	20
3.7	Base de cálculo .....	20
3.8	¿Todos debemos declarar renta?.....	20
4	Topes para determinar si debe realizar la declaración de renta en persona natural periodo gravable 2024-2025 .....	21
4.1	Plazo para la presentación. ....	21
5	Sanciones.....	22
5.1	Sanción mínima: .....	22
5.2	Sanción por extemporaneidad: .....	22

5.3	Sanción por inexactitud:.....	22
5.4	Paso a paso .....	22
5.5	Adicionalmente.....	23
5.6	¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?.....	23
5.7	¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar renta?	23
6	¿Qué es una sucesión ilíquida?.....	24
7	¿Cuánto dura la sucesión ilíquida? .....	24
	.....	25
7.1	Figura 2 .....	25
8	¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida? .....	26
9	¿Qué es residencia fiscal? .....	27
9.1	Sujeto pasivo: .....	28
10	¿Que implica ser residente fiscal?.....	28
11	¿Condiciones para ser un residente fiscal? .....	28
12	Condiciones para ser considerado residente fiscal .....	29
12.1	Paraíso fiscal .....	29
12.2	Certificado de residencia fiscal .....	30
12.3	Certificado de situación tributaria .....	31
12.4	La administración tributaria:.....	31

13	Marco teórico .....	32
13.1	Tipos de renta.....	32
13.2	Elusión fiscal.....	32
13.3	Evasión fiscal.....	33
13.4	Cambios en la estructura cedular .....	33
13.5	Rentas de trabajo .....	33
13.6	Salario:.....	34
13.7	Viáticos.....	34
13.8	Gastos de representación .....	35
13.9	Honorarios .....	35
13.10	Emolumentos eclesiásticos .....	35
13.11	Compensaciones: .....	36
13.12	Compensaciones y servicios personales.....	36
13.13	Rentas de capital: .....	36
	• Arrendamientos.....	37
	• El valor recibido por conceptos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.	37
	• Regalías y propiedad intelectual .....	37
	• El valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual. ....	37
13.14	Ingresos del exterior y rentas de capital .....	37

13.15	Ingresos no laborales: .....	37
13.16	Ingresos del exterior y rentas no laborales: .....	38
13.17	Apoyos económicos no reembolsables o condonados: .....	38
13.18	Enajenación de activos diferentes a los inventarios: .....	38
13.19	Rentas de pensiones (art. 337 e.t.): .....	38
13.20	* Invalidez: .....	39
13.21	Vejez:.....	39
13.22	Sobrevivientes:.....	39
13.23	Provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones: .....	39
13.24	* Devoluciones de saldos de ahorro pensional: .....	40
13.25	Del exterior: .....	40
13.26	A tener en cuenta:.....	40
13.27	Rentas de dividendos y participaciones (art. 342 e.t.).....	40
13.28	Dividendos:.....	41
14	Marco teórico .....	41
14.1	Tipos de renta.....	41
14.2	De trabajo (art. 103 e.t.).....	41
14.3	De capital (art. 338 e.t.) .....	42
14.4	No laborales (art. 340 e.t.) .....	42
14.5	De dividendos y participaciones (art. 342 e.t.) .....	42

14.6	De pensiones (art. 337 e.t.) .....	43
14.7	¿Qué es una cédula? .....	43
14.8	Recuerda .....	43
15	Tipos de cédula .....	44
15.1	Cédula general: .....	44
16	Sección rentas de trabajo .....	44
16.1	Casilla 32 ingresos brutos de renta de trabajo .....	44
16.2	Numeral 10 artículo 206 e.t. ....	45
16.3	Casilla 33 – ingresos no constitutivos de renta.....	46
16.4	Nota: .....	46
16.5	Casilla 34 – renta líquida de las rentas de trabajo .....	47
16.6	Rentas exentas de trabajo .....	47
16.7	Casilla 35 – rentas exentas de las rentas de trabajo .....	47
16.8	Nota: .....	47
16.9	Casilla 36 – rentas exentas de las rentas de trabajo .....	48
16.10	Otras rentas exentas – regulado por art. 206 e.t. ....	48
16.11	Salario mensual promedio en uvt – parte no gravada .....	48
16.12	Casilla 37 – total rentas exentas de las rentas de trabajo.....	51
17	Deducciones imputables a las rentas de trabajo .....	52

17.1	Casilla 38 – deducciones imputables a las rentas de trabajo – intereses de vivienda	52
17.2	Casilla 39 – deducciones imputables a las rentas de trabajo – otras deducciones imputables	53
17.3	¿Qué es un dependiente económico? .....	53
17.4	¿Quiénes son considerados dependientes económicos?.....	54
17.5	Artículo 387 del e.t.....	55
17.6	Artículo 336 del e.t:.....	55
17.7	¿Se pueden declarar las dos deducciones? .....	56
18	Procedencia simultánea de las dos deducciones por dependientes .....	57
19	Deducción por el gravamen a los momentos financieros:.....	57
20	Deducción por intereses por préstamos educativos con el icetex. ....	58
20.1	Casilla 40 → total deducciones imputables a las rentas de trabajo. ....	58
20.2	Límite rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general .....	58
20.3	Casilla 41. rentas exentas y deducciones imputables de las rentas de trabajo (limitadas)	60
20.4	Casilla 42. renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo: .....	61
21	Ejercicio en clase:.....	62
	.....	63
23	Sección rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	64

23.1	Casilla 43 → ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	64
23.2	Casilla 44. ingresos no constitutivos de renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	65
23.3	Costos y gastos en renta de las personas naturales .....	65
23.4	Estimación de costos y gastos.....	66
23.5	Casilla 45 – costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	67
23.6	Costos y gastos.....	68
24	Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria .....	68
24.1	Casilla 47 – rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – aportes voluntarios afc fvp y/o avc:.....	68
24.2	Casilla 48 – rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. ....	69
25	Casilla 49 → total rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal y reglamentaria. ....	69
26	Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	69
26.1	Casilla 50 → deducciones imputables -intereses de vivienda .....	70

26.2	Casilla 51 – deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras deducciones imputables:.....	70
26.3	Casilla 52 total deducciones imputables a la renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria.....	71
26.4	Casilla 53 → rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. ....	72
26.5	Casilla 54 – renta líquida ordinaria del ejercicio .....	72
26.6	Casilla 55 – pérdida líquida del ejercicio .....	72
26.7	Casilla 56 – compensaciones por pérdidas .....	73
26.8	¿Qué son las compensaciones por pérdidas?.....	74
26.9	¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?.....	74
26.10	Aclaración soportada – art. 330 e.t.....	74
27	Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales.....	75
27.1	Casilla 57 – renta líquida ordinaria .....	75
28	Ejercicio en clase:.....	76
29	Sección rentas de capital.....	78
29.1	Casilla 58 – ingresos brutos de las rentas de capital .....	78
29.2	Casilla 59 – ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital .....	78
29.3	¿Qué es?.....	78
29.4	¿Cómo se debe calcular el porcentaje del componente inflacionario?.....	79

29.5	Casilla 60 – costos y deducciones procedentes de la renta de capital.....	80
29.6	Compras.....	81
29.7	Casilla 61 – renta líquida capital.....	81
29.8	Casilla 62 – rentas líquidas pasivas ece.....	81
29.9	¿Qué es ece?.....	81
29.10	Casilla 63 – afc / afp / avc .....	82
29.11	Casilla 64 – otras rentas exentas renta capital .....	83
29.12	Casilla 65 – total renta exenta renta capital .....	83
29.13	Casilla 66 – intereses de vivienda renta capital .....	83
29.14	Casilla 67 – deducciones imputables rentas de capital .....	84
29.15	Casilla 68 – total deducciones imputables a las rentas de capital.....	84
29.16	Casilla 69 – rentas exentas y/o deducciones imputables a la renta capital.....	85
29.17	Casilla 70 – renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital.....	85
29.18	Casilla 71 – pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital .....	85
29.19	Casilla 72 – compensaciones por pérdidas de las rentas de capital .....	86
29.20	Casilla 73 – renta líquida ordinaria de las rentas de capital .....	86
30	Ejercicio en clase:.....	87
31	Sección rentas no laborales.....	89
31.1	Rentas de capital .....	89
31.2	Casilla 74 – ingresos brutos de las rentas no laborales .....	89

31.3	Casilla 75 – devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales .....	89
31.4	Casilla 76 – ingresos no constitutivos de renta no laborales .....	89
31.5	Casilla 77 – costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales .....	90
31.6	Casilla 78 – renta líquida de las rentas no laborales .....	91
31.7	Casilla 79 – rentas líquidas pasivas ece de las rentas no laborales .....	91
32	Rentas exentas de las rentas no laborales .....	92
32.1	Casilla 80 – rentas exentas de las rentas no laborales – aportes voluntarios afc, fpv y avc	92
32.2	Casilla 81 – rentas exentas de las rentas no laborales – otras rentas exentas ...	92
32.3	Casilla 82 – total rentas exentas de las rentas no laborales .....	93
32.4	Casilla 83 – deducciones imputables a las rentas no laborales – intereses de vivienda	93
32.5	Casilla 84 – deducciones imputables a las rentas no laborales – otras deducciones	93
32.6	Casilla 85 – total deducciones imputables a las rentas no laborales .....	94
32.7	Casilla 86 – rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales	94
32.8	Casilla 87 – renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales .....	95
32.9	Casilla 88 – pérdida líquida del ejercicio de las rentas no laborales .....	95
32.10	Casilla 89 – compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales .....	95
32.11	Casilla 90 – renta líquida ordinaria de las rentas no laborales .....	96

33	Ejercicio en clase.....	96
33.1	Casilla 91 renta líquida cédula general.....	98
33.2	Casilla 92 rentas exentas y deducciones imputables limitadas.....	98
33.3	Casilla 93 renta líquida ordinaria cédula general.....	99
33.4	Casilla 94 compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores .....	99
33.5	Casilla 95 compensaciones por exceso de renta presuntiva .....	100
33.6	¿Qué es la renta presuntiva en el impuesto a la renta?.....	100
33.7	Casilla 96 rentas gravables .....	100
33.8	Casilla 97 renta líquida gravable cédula general .....	101
33.9	Casilla 98 renta presuntiva.....	101
34	Sección cédula de pensiones.....	103
34.1	Casilla 99 ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior.....	103
34.2	Casilla 100 ingresos no constitutivos de renta.....	104
34.3	Casilla 101 rentas exentas de pensiones (líquida).....	104
34.4	Casilla 102 rentas exentas de pensiones.....	104
34.5	Casilla 103 renta líquida gravable cédula de pensiones .....	104
35	Sección cédula de dividendos y/o participaciones .....	104
35.1	104 dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros.....	104
36	Ejemplo práctico .....	106
36.1	Importante.....	107

36.2	Casilla 105 – ingresos no constitutivos de renta.....	108
36.3	Casilla 106 – renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores .....	110
36.4	Casilla 107 – 1ª sub cédula año 2017 y siguientes (numeral 3 art. 49 e.t.) ....	110
36.5	Casilla 108 – Sub cédula años 2017 y siguientes (parágrafo 2º, art. 49 e.t.) .	111
36.6	Casilla 109 – dividendos y participaciones recibidas del exterior .....	112
36.7	Casilla 110 – rentas exentas de la casilla 109 .....	114
36.8	Casilla 111 – renta líquida gravable cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones (art. 241 e.t.).....	114
37	Sección ganancias ocasionales.....	115
37.1	Casilla 112 – ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior .....	115
37.2	113 – Costos por ganancias ocasionales.....	115
37.3	Casilla 114 – ganancias ocasionales no gravadas y exentas.....	116
38	Ejemplo práctico referente a la nota 2.....	118
38.1	Casilla 115 – ganancias ocasionales gravables .....	119
39	Sección liquidación privada.....	119
39.1	Casilla 116- cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111) .....	119
39.2	Casilla 117 - renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111) .....	120
39.3	Casilla 118 por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 2a sub cédula (art 240 e.t): .....	121

39.4	Casilla 119 - por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106):	121
39.5	Casilla 120 - por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110):	122
39.6	Casilla 121 - total impuesto sobre las rentas líquidas gravables:	123
40	Sección descuentos tributarios	123
40.1	Casilla 122 - impuestos pagados en el exterior: art 254 e.t	123
40.2	Casilla 123 – 1. donaciones: descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación. art 256 e.t	124
40.3	Casilla 124 - dividendos, participaciones y otros:	127
40.4	Casilla 125 - total descuentos tributarios:	128
41	Sección 3.	129
41.1	Casilla 126 - impuesto neto de renta:	129
41.2	Casilla 127 - impuesto de ganancias ocasionales:	129
42	Casilla 128 - descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:	130
42.1	Casilla 129 - total impuesto a cargo:	130
42.2	Casilla 130 - anticipo renta liquidado año gravable anterior:	130
42.3	Casilla 131 - saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:	131
42.4	Casilla 132 - retenciones año gravable a declarar:	131

42.5	Casilla 133 - anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así: .....	131
43	Sección 4.....	132
43.1	Casilla 134 - saldo a pagar por impuesto: .....	132
43.2	Casilla 135 - sanciones: .....	132
43.3	Casilla 136 -total saldo a pagar:.....	133
43.4	Casilla 137 - total saldo a favor: .....	133
43.5	Casilla 138 - número de dependientes económicos: .....	134
43.6	Casilla 139 - adición por dependientes a la casilla 92: .....	134
43.7	Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del e.t. marque x:.....	134
43.8	Casilla 141 aporte voluntario:.....	135
44	Sección final.....	136
44.1	Casilla 980 - pago total:.....	136
44.2	Casilla 981 - cód. Representación:.....	136
44.3	Casilla 982 - cód. contador o revisor fiscal: .....	137
44.4	Casilla 994 - con salvedades:.....	137
44.5	Casilla 996 - espacio para el número interno de la dian/adhesivo: .....	137
44.6	Casilla 997 - espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: .....	137
44.7	¿Qué es la firma electrónica?.....	137

44.8	¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?.....	138
44.9	¿Cómo puede generar la firma electrónica? .....	138
45	Conclusión: .....	139
46	BIBLIOGRAFÍA.....	140

## 2 Marco legal

La declaración de renta de las personas naturales en Colombia se encuentra regulada por un conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que establecen la obligación de contribuir al financiamiento del Estado. La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 95 que todos los ciudadanos deben contribuir a los gastos públicos, mientras que el artículo 363 establece que el sistema tributario se rige por los principios de equidad, eficiencia y progresividad (Constitución Política de Colombia, 1991).

El Estatuto Tributario constituye la norma principal que regula el impuesto sobre la renta, definiendo los sujetos obligados, la base gravable, las tarifas, las deducciones, las rentas exentas y las sanciones aplicables a las personas naturales (Congreso de la República, 1989). Asimismo, la Ley 1819 de 2016 introdujo el sistema de rentas cedulares, con el fin de clasificar los ingresos según su origen y facilitar el control y la liquidación del impuesto.

Posteriormente, la Ley 2277 de 2022 realizó modificaciones relevantes al impuesto sobre la renta de las personas naturales, orientadas a fortalecer la progresividad y la justicia social del sistema tributario colombiano. Estas disposiciones son reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, el cual establece los procedimientos necesarios para la correcta aplicación de las normas tributarias. Finalmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es la entidad encargada de administrar, fiscalizar y orientar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la declaración de renta en Colombia.

### 3 Marco conceptual

#### 3.1 Persona natural

- Es un individuo que tiene derechos y obligaciones.
- Es responsable de sus propios bienes y recursos.
- Ejerce operaciones a título personal.

#### 3.2 Persona jurídica

- Es una entidad con derechos y obligaciones
- Es responsable de los bienes de la empresa
- Es tributaria con base a sus utilidades puede ser una empresa pública, privada, una organización no gubernamental, una fundación o el estado.

#### 3.3 ¿Qué es renta?

Son aquellos ingresos constituye utilidades, beneficios, e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su denominación.

#### 3.4 ¿Qué es uvt?

Unidad valor tributario (UVT) se creó a partir de la ley 1111 de 2006, que modificó el ART. 868 del estatuto tributario. Es la medida de valor estándar oficial en Colombia, creada para representar montos de todas las cifras contenidas en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones que administra la DIAN. Es una unidad de cuenta, no una moneda. Tiene un valor en pesos que es fijado y certificado anualmente por la DIAN.

**Valor UVT AÑO 2024 \$47.065      AÑO 2025 \$49.799.**

### 3.5 ¿Qué es declaración de renta?

La declaración de renta es presentar ante la DIAN toda información relacionada con:

- Ganancias
- Salarios
- Comisiones
- Otros ingresos generados el año anterior

### 3.6 ¿Qué es el impuesto de renta?

Es un impuesto creado con el fin de gravar los ingresos de personas naturales y jurídicas considerando que los ingresos permiten aumentar el patrimonio.

Este impuesto se calcula sobre la renta líquida, que se obtiene restando los costos y deducciones permitidos de los ingresos brutos.

### 3.7 Base de cálculo

$\text{Ingresos} - \text{gastos} = \text{utilidad neta} * \text{tarifa de impuesto} = \text{impuesto a pagar}$

### 3.8 ¿Todos debemos declarar renta?

Las personas jurídicas si deben declarar renta sin importar el monto de sus ingresos, utilidades etc....

No todas las personas naturales están obligadas a declarar renta solo quienes cumplan con los topes señalados por la ley.

#### **4 Topes para determinar si debe realizar la declaración de renta en persona natural periodo gravable 2024-2025**

los colombianos que declaran renta lo hacen si superan los montos del UVT del impuesto que van de la siguiente manera:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable no exceda de 4.500 uvt \$211.792.500
- Que los ingresos brutos sean inferiores a 1.400 uvt \$65.891.000
- Que los consumos mediante tarjetas de crédito no excedan de 1.400 uvt  $\$65.891.000 / 12 = 5.490.916$
- Que el valor total de compras y consumos no superen las 1.400 uvt \$65.891.000
- Que el valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de 1.400 uvt \$65.891.000

##### **4.1 Plazo para la presentación.**

Para presentar la declaración de renta en persona natural La DIAN establece que la fecha para su presentación será fijada de acuerdo a sus últimos 2 dígitos del NIT.

## 5 Sanciones

### 5.1 Sanción mínima:

que se pagará en 2025 por las obligaciones incumplidas o mal cumplidas con la Dian es de \$498.000 equivalente a 10 uvt.

### 5.2 Sanción por extemporaneidad:

Esta sanción procede cuando la declaración se presenta después de la fecha límite equivale al 5% del impuesto a cargo. Y aumenta con cada mes o fracción de mes que pase entre la fecha límite de pago y la fecha en la cual se presente la declaración de renta.

### 5.3 Sanción por inexactitud:

esta sanción procede cuando la declaración de renta se presenta con errores los cuales se deben corregir y presentar de nuevo además de asumir la sanción del 10% del valor del impuesto que se dejó de liquidar inicialmente por error; en caso de que la corrección sea solicitada por la DIAN. La sanción será del 20% del impuesto que se dejó de liquidar.

### 5.4 Paso a paso

- 1) Evaluar si el declarante es o no un residente fiscal.
- 2) Determina si la persona natural es contribuyente del impuesto sobre la renta
- 3) Confirmar si el contribuyente está obligado o no a llevar contabilidad.

- 4) Verificar si el contribuyente se encuentra obligado a declarar.
- 5) Identificar la fecha para presentar la declaración de renta.
- 6) Verificar el cumplimiento de los requerimientos previos.
- 7) Seleccionar el formulario.
- 8) Identificar cuales cédulas del formulario deberás diligenciar.
- 9) Estudiar las novedades de la declaración de renta de las personas naturales
- 10) Diligenciar el formulario.
- 11) Cargar la declaración de renta en la plataforma musical.

### **5.5 Adicionalmente**

- 1) Conciliación fiscal- lo que tiene la DIAN.
- 2) Firmeza de la declaración de renta.
- 3) Beneficio de auditoría para la declaración de renta.

### **5.6 ¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?**

La Dian establece que las personas naturales residentes a quienes se le haya practicado retenciones en la fuente podrán presentar la declaración de renta.

### **5.7 ¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar renta?**

- 1) Realizar la inscripción en el Rut, si todavía no lo ha hecho.
- 2) Actualizar el Rut, si la información ha cambiado.

- 3) Tener registrada en el Rut la responsabilidad 5, impuesto sobre la renta y complementario, régimen ordinario.
- 4) Habilitar la cuenta de usuario para ingresar a trámites y servicios Dian.
- 5) Recordar la contraseña que estableció cuando habilitó su cuenta de usuario para ingresar a trámites y servicios Dian.
- 6) Continuar con los pasos mencionados anteriormente en clase.

## **6 ¿Qué es una sucesión ilíquida?**

Son los bienes, rentas y deudas que deja una persona natural cuando fallece. También se les conoce a las personas fallecidas como causante.

Específicamente los que aún no han sido distribuidos entre sus herederos y/o legatarios.

Durante esta etapa, los bienes heredados no pueden ser vendidos o transferidos hasta que se haya realizado la correspondiente liquidación de la sucesión.

## **7 ¿Cuánto dura la sucesión ilíquida?**

Se entiende que existe una sucesión ilíquida a partir de la fecha del fallecimiento de la persona hasta que la fecha en que la autoridad competente (juez orbitario) determine su liquidación y adjudicación a los herederos o legatarios.

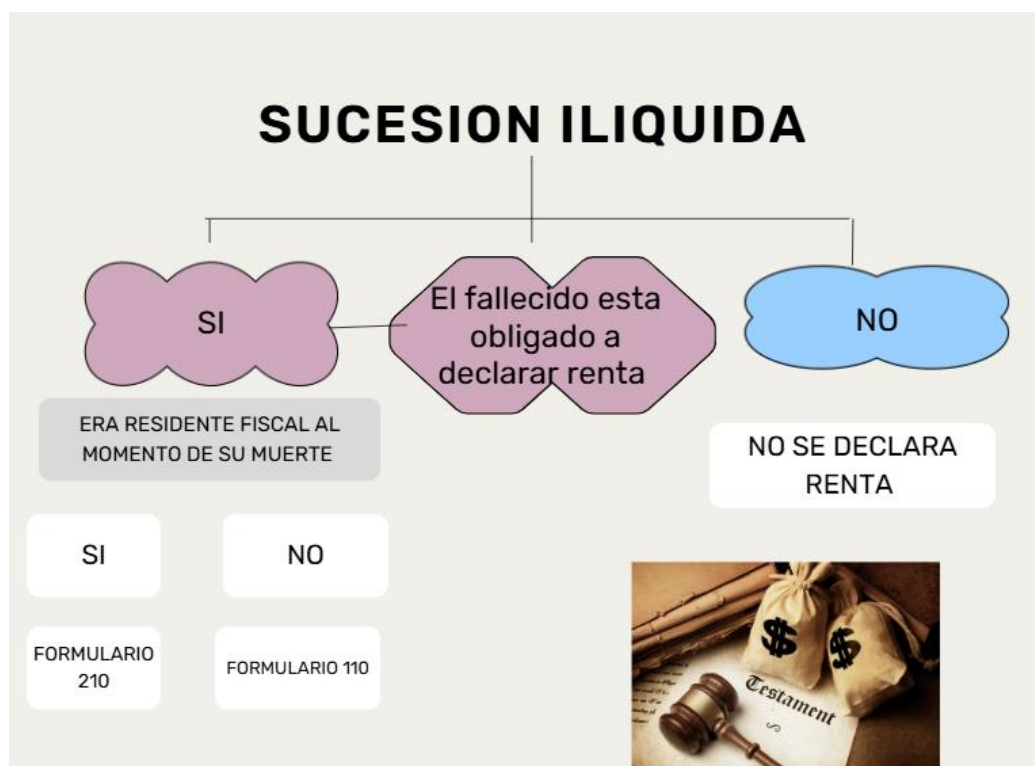
**Figura 1**

HEREDERO	LEGATARIO
Recibe tanto los derechos como las obligaciones	Adquiere el bien sin adquirir ningun tipo de deuda u obligacion del fallecido
Puede recibir la totalidad o parte de la herencia	Tiene derecho a percibir bienes concretos que el titular de la herencia ha dejado establecidos en el testamento
Estan en la obligacion de hacer frente a los posibles deudas o pagos del titular de la herencia	No tiene obligacion de responsabilizarse del dueño originario

*Ilustración 1 elaboración propia*

7.1

**Figura 2**



*Ilustración 2 mapa elaborado en canva 2025*

<https://www.canva.com/s/templates?query=mapas+conceptuales>

## 8 ¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida?

Los albaceas son las personas encargadas por quien deja un testamento o por un juez de cumplir con la última voluntad de quien muere. En caso de que los albaceas no estén especificados, la responsabilidad cae en los herederos. Si la persona fallecida tampoco tiene herederos, le corresponde al curador.

Un curador es una persona que se encarga de administrar los bienes de una herencia cuando no hay un heredero claro.

- Si la sucesión ilíquida está obligada a declarar renta, previamente deberá inscribirse en el Rut.
- Si la persona fallecida estaba inscrita en el Rut como persona natural, el representante de la sucesión deberá actualizar el registro.
- La persona que se debe inscribir o actualizar el Rut de la persona fallecida será su representante o apoderado, por medio de una cita a la Dian.

Una vez realizado este proceso la Dian habilita el representante de la sucesión para entrar al portal transaccional con la opción “a nombre de un tercero” y escribir los siguientes datos:

Nit del tercero: nit de la persona fallecida (causante)

Tipo de documento: del representante de la sucesión que cuenta con la responsabilidad 22 en el Rut.

Número de documento: de identificación del representante de la sucesión.

Contraseña: de ingreso del representante de la sucesión en el portal transaccional

Responsabilidad 22 obligados a cumplir deberes formales a nombre de un tercero.

Deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia física o digital del documento de identificación de la persona fallecida.
- Copia física o digital del registro civil de defunción de la persona fallecida, donde figure el número de identificación.
- Copia física o digital del documento de identidad del representante de la sucesión, junto con el documento original.
- Documento expedido por autoridad competente en el que se indique el nombre completo, el documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión.

## **9 ¿Qué es residencia fiscal?**

La residencia fiscal es el concepto que permite determinar el vínculo que hay entre el sujeto pasivo de impuesto y la facultad impositiva que tiene un estado respecto a este sujeto pasivo. En consecuencia, un estado sólo puede imponer tributos a quienes residen en su territorio. Esto se ha extendido a la globalización, por lo que se ha hecho necesario precisar las reglas y condiciones para determinar si una persona es o no residente en determinado país.

### **9.1 Sujeto pasivo:**

Es quien está obligado a declarar o pagar un impuesto facultad impositiva, se refiere a la autoridad y capacidad legal que tiene un gobierno o entidad pública para establecer, regular y recaudar impuestos dentro de la jurisdicción.

## **10 ¿Que implica ser residente fiscal?**

Ser residente fiscal implica que la persona se convierte en contribuyente del impuesto a la renta, y por consiguiente debe cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales dentro del país.

Ser residente fiscal implica que la persona que deba declarar todas las propiedades y los ingresos que tenga dentro y fuera del país, de manera que, si un extranjero es residente fiscal en Colombia, debe declarar los activos que tenga en Colombia y en el resto del mundo, al igual que debe declarar los ingresos que obtenga en Colombia y fuera del país.

## **11 ¿Condiciones para ser un residente fiscal?**

1) Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario, incluyendo entradas y salidas del país durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

2) Encontrarse exentos de tributación en el país en el que se encuentra en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable, debido a una relación con el servicio exterior del estado colombiano, y en virtud de las convicciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

## **12 Condiciones para ser considerado residente fiscal**

3) Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable:

A) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tienen residencia fiscal en el país.

B) El 50% o más de sus ingresos son de fuente nacional.

C) El 50% o más de sus bienes son administrados en el país.

D) El 50% o más de sus activos se entienden poseídos en el país.

E) Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, no acreditan su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios. Tienen residencia fiscal. Es una jurisdicción calificada por el gobierno nacional como paraíso.

### **12.1 Paraíso fiscal**

Un paraíso fiscal es un país o territorio con una baja o nula tributación, y que no intercambia información fiscal con otros países.

Colombia es uno de los países más afectados por la evasión fiscal en paraísos fiscales.

- No hay obligación de informar sobre ciertos movimientos bancarios.
- No se revelan la identidad de las personas que guardan o invierten dinero en ellos.
- No tiene impuestos sobre los ingresos generados por la actividad económica.
- No permiten el intercambio de información fiscal con otros países.

Algunos que Colombia considera paraísos fiscales

- Estado de qatar
- Mancomunidad las Bahamas
- República de cabo verde
- República de maldivas

## **12.2 Certificado de residencia fiscal**

Es un documento que otorga la Dian a una persona natural o jurídica si es un residente fiscal en el país, es decir, quien tiene domicilio en Colombia para efectos tributarios.

Sirve para certificar los ingresos y el patrimonio que se tiene en Colombia, lo que es de utilidad para nacionales y extranjeros que, además de las obligaciones tributarias que tienen aquí, deben cumplir con las obligaciones en otros países con los que puede tener negocios o propiedades.

### 12.3 Certificado de situación tributaria

Es un documento a través del cual la Dian acredita la naturaleza y cuantías de las rentas de impuestos pagados o retenidos en el territorio nacional a una persona natural o jurídica contribuyente del impuesto de renta, durante un determinado periodo gravable.

CIUDADANOS: contribuyen

ESTADO: recauda, planifica, presupuesta, distribuye y ejecuta.

EDUCACIÓN: salud, vivienda, recreación, bienes públicos.

CIUDADANOS: participan y controlan.

EQUIDAD: bien común

LOTERÍA, LICORES: salud, educación

ODS: objetivos de desarrollo sostenible.

### 12.4 La administración tributaria:

- Usa el mínimo rigor de la ley.
- Detecta la falta y disuade.
- Asiste al cumplimiento.
- Facilita el cumplimiento.

## 13 Marco teórico

### 13.1 Tipos de renta

Es un mecanismo que clasifica los ingresos de acuerdo con su origen, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada perfil.

Actualmente se clasifican en:

Rentas de trabajo

Rentas de capital

Rentas no laborales

Rentas de pensiones

Rentas de dividendos y participaciones

La primera vez que se habló de los tipos de renta fue en la Ley 1819 de 2016, que implementó más control en la declaración de renta en las personas naturales, ya que anteriormente se presentaban muchos casos de elusión y evasión fiscal.

Al mismo tiempo que esos tipos de renta bajo esa ley, cada tipo de renta se consideraba cédulas independientes.

### 13.2 Elusión fiscal

Cualquier acción realizada por vías legales que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos.

### **13.3 Evasión fiscal**

Toda conducta ilícita en la que incurren personas o empresas que tienen cuidado de ocultar u omitir ingresos y bienes a las administraciones tributarias, o cuando sobrevaloran conceptos deducibles con el único fin de reducir el pago de una obligación tributaria con respecto a lo que legalmente les corresponde.

### **13.4 Cambios en la estructura cedular**

- Con la Ley 1943 de 2018 se modificó la estructura cedular del formulario 210, quedando 3 cédulas:
- Cédula general (rentas de trabajo, capital y no laborales)
- Cédula de pensiones
- Cédula de dividendos y participaciones

Con la Ley 2010 de 2019, Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022, se ha reafirmado nuevamente el sistema de declaración cedular para personas naturales que había sido introducido por la Ley 1943 de 2018.

### **13.5 Rentas de trabajo**

**Art. 103 E.T.**

### **13.6 Salario:**

Es la cantidad de dinero que recibe regularmente un trabajador o empleado a cambio de un tiempo de trabajo determinado.

#### Comisiones

Se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc.

#### Prestaciones sociales

Son beneficios legales que el empleador debe pagar adicionalmente al salario de sus colaboradores, vinculados mediante un contrato de trabajo.

Estas son un reconocimiento por los servicios prestados a la empresa y por el aporte que brindan en la generación de ingresos y utilidades de la organización.

Se encuentran conformadas principalmente por: primas de servicios, cesantías, intereses sobre las cesantías y dotación, entre otras.

Para esto se incluye también el descanso remunerado.

### **13.7 Viáticos**

Los viáticos son una asignación de dinero o beneficio adicional que se otorga a un trabajador para cubrir los gastos relacionados con los viajes o desplazamientos que realiza en el ejercicio de su trabajo.

Estos gastos pueden incluir alojamiento, comida, transporte, comunicación, entre otros.

### **13.8 Gastos de representación**

Son los desembolsos en los que incurre una empresa cuando su personal realiza actividades de representación ante clientes o proveedores con el objetivo de obtener beneficios comerciales.

### **13.9 Honorarios**

Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual, a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos:

asesorías, ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales y deportivas, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, en lo que predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material, y que sean pagados a PN o PS.

### **13.10 Emolumentos eclesiásticos**

Se consideran emolumentos eclesiásticos a los pagos o abonos en cuenta, ya sea en dinero o especie, que se realicen en forma directa o indirecta con el propósito de compensar o retribuir el servicio personal del ministro del culto, sin distinción de la forma en la que este se denomine y de la orientación o credo religioso que profese.

De este modo, dichos pagos o abonos en cuenta pueden corresponder a compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones o cualquier otra forma que utilicen las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas.

### **13.11 Compensaciones:**

Se considera compensación toda actividad o labor o trabajo prestado directamente por una persona natural diferente a honorarios, que genere una contraprestación en dinero o en especie a cargo de las cooperativas de trabajo asociado.

### **13.12 Compensaciones y servicios personales**

Se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

### **13.13 Rentas de capital:**

#### **Artículo 338 E.T.**

Intereses y rendimientos financieros, El 100% de los rendimientos financieros, gravados y no gravados, obtenidos durante el año gravable, tales como:

intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Arrendamientos**
- **El valor recibido por conceptos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.**
- **Regalías y propiedad intelectual**
- **El valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.**

#### **13.14 Ingresos del exterior y rentas de capital**

El valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

#### **13.15 Ingresos no laborales:**

El valor de los ingresos recibidos en el período que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales.

También se incluyen el total de ingresos brutos, gravados y no gravados, obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su actividad económica.

#### **13.16 Ingresos del exterior y rentas no laborales:**

El valor de los ingresos obtenidos en el exterior que no estén clasificados expresamente en ninguna de las rentas.

#### **13.17 Apoyos económicos no reembolsables o condonados:**

Los apoyos económicos no reembolsables o condenables otorgados por el Estado o financiados con recursos públicos para financiar programas académicos educativos entregados a la persona natural, que deberá declarar estos apoyos en las rentas no laborales.

En el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las rentas de trabajo.

#### **13.18 Enajenación de activos diferentes a los inventarios:**

Enajenación de activos se refiere a la transferencia de la propiedad de un activo de una entidad a otra.

#### **13.19 Rentas de pensiones (art. 337 e.t.):**

**13.20 \* Invalidez:**

En caso de sufrir un accidente de origen no laboral por lo cual pierda el 50% o más de tu capacidad física o mental, está protegido con un ingreso de por vida.

**13.21 Vejez:**

La pensión de vejez en Colombia es un beneficio económico que se otorga a las personas que han alcanzado la edad de jubilación y han cotizado un cierto número de semanas al sistema de seguridad social.

**13.22 Sobrevivientes:**

En caso de que tú fallezcas tus beneficiarios podrán recibir una pensión, gracias a las cotizaciones que hayas realizado o, en caso de que fallezca alguno de tus familiares, puedes ser beneficiario de ese ingreso. Pueden solicitar la pensión de sobrevivientes el esposo o esposa o el compañero permanente que hubiera convivido los últimos cinco (5) años con el fallecido. También podrían solicitar la pensión de sobrevivientes los hijos menores de edad y los mayores de edad hasta los 25 años, siempre y cuando demuestren que son estudiantes, de acuerdo con la ley colombiana, los hijos con discapacidad que dependan económicamente de su padre o madre, al momento de fallecer también tienen derecho a solicitar la pensión.

**13.23 Provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones:**

Procede cuando el cotizante cumple la edad para obtener la pensión de vejez, pero no cumple el mínimo de semanas exigidas antes y después de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones y manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando.

**13.24 \* Devoluciones de saldos de ahorro pensional:**

La finalidad de la devolución de saldos es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez, pero no hayan alcanzado a cotizar las semanas suficientes, que tengan derecho a reclamar el reintegro de sus ahorros.

**13.25 Del exterior:**

Pensiones por los conceptos señalados anteriormente y que correspondan a rentas de fuente extranjera.

**13.26 A tener en cuenta:**

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta (1.000 UVT por mes). La ley 2277 de 2022 que rige para las declaraciones de renta del año gravable 2023 en adelante, modificó este tema, igualando la renta exenta para las pensiones del exterior.

Dentro de los ingresos no constitutivos de renta únicamente se podrán restar los aportes a salud obligatorios.

Esta cédula no permite restar costos, gastos ni deducciones y nunca darán pérdida.

**13.27 Rentas de dividendos y participaciones (art. 342 e.t.)**

Son aquellos ingresos provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras.

### **13.28 Dividendos:**

Son la parte de beneficios que ha generado una empresa que se reparten entre sus socios o accionistas.

**Participaciones:** Se refiere a la inversión de los socios en la empresa.

Los recibidos por concepto de dividendos y participaciones constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

## **14 Marco teórico**

### **14.1 Tipos de renta**

#### **14.2 De trabajo (art. 103 e.t.)**

- \* Salarios
- \* Comisiones
- \* Prestaciones
- \* Viáticos
- \* Gastos representación.

- \* Honorarios
- \* Emolumentos eclesiásticos.
- \* Compensaciones recibidas por el trabajo asociado
- \* Compensaciones por servicios personales

#### **14.3 De capital (art. 338 e.t.)**

- \* Intereses y rendimientos finales.
- \* Arrendamientos
- \* Regalías y Propiedad intelectual
- \* Ingresos del exterior por rentas de capital

#### **14.4 No laborales (art. 340 e.t.)**

- \* Ingresos no laborales
- \* Ingresos del exterior por rentas no laborales
- \* Apoyos económicos no reembolsables o condonados
- \* Enajenación de activos diferentes a los inventarios

#### **14.5 De dividendos y participaciones (art. 342 e.t.)**

- \* Dividendos
- \* Participaciones

#### **14.6 De pensiones (art. 337 e.t.)**

- \* Del exterior
- \* Jubilación
- \* Invalidez
- \* Vejez
- \* Sobrevivientes
- \* Sobre riesgos laborales
- \* Provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones
- \* Devoluciones de saldos de ahorro pensional

#### **14.7 ¿Qué es una cédula?**

Es un mecanismo que clasifica o agrupa las rentas o ingresos de acuerdo con la fuente que los produce, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada cédula.

Esto permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecte a ninguna otra y que la base gravable no se vea disminuida indebidamente por deducciones, beneficios tributarios, costos, gastos que sólo deban ser imputados a una renta.

#### **14.8 Recuerda**

Los formularios se diligencian en miles de pesos.

## **15 Tipos de cédula**

Actualmente en el formulario 210 existen 3 tipos de cédulas:

- \* Cédula general
- \* Cédula pensiones
- \* Cédula de dividendos y participaciones

### **15.1 Cédula general:**

En la cédula general están incorporados los ingresos:

- \* Rentas de trabajo
- \* Rentas de capital
- \* Rentas no laborales

## **16 Sección rentas de trabajo**

### **16.1 Casilla 32 ingresos brutos de renta de trabajo**

- \* Salario
- \* Comisiones
- \* Prima de servicio
- \* Cesantías
- \* Intereses de cesantías
- \* Primas extralegales
- \* Viáticos

- \* Gastos de representación
- \* Indemnización por despido injustificado
- \* Bonificaciones
- \* Subsidio familiar
- \* Auxilio por enfermedad
- \* Auxilio funerario
- \* Auxilio de maternidad
- \* Vacaciones
- \* Emolumentos eclesiásticos

En esta casilla también podrán incluir los ingresos por concepto de:

- \* Honorarios
- \* Comisiones
- \* Compensaciones
- \* Compensaciones de servicios personales

Recibidos como trabajador independiente, siempre y cuando no impute costos o deducciones a dichos ingresos, para tener derechos a la renta exenta contemplada en el #10 del artículo 206 del E.T. y que son diferentes a los ingresos registrados en la casilla 43 (Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

## **16.2 Numeral 10 artículo 206 e.t.**

El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790 UVT). El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales.

- Recibidos por el trabajador
- Los ingresos no constitutivos de renta.
- Las deducciones y las demás rentas exentas son diferentes a las establecidas en el presente numeral.

### **16.3 Casilla 33 – ingresos no constitutivos de renta**

En esta casilla se registra el valor correspondiente a:

- Aportes obligatorios al fondo de pensiones.
- Aportes voluntarios al régimen del ahorro individual con solidaridad (RAIS), sin exceder el 25% del ingreso anual, limitado a 2.500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud.
- Apoyos económicos para financiar programas educativos.

### **16.4 Nota:**

Los pagos efectuados a terceros personas iguales o inferiores a 41 UVT por concepto de alimentación del trabajador o de su familia, cuyo salario mensual no excede de 310 UVT, no

deberán ser incluidos como ingresos no constitutivos siempre y cuando el empleador no los hubiese reportado en la casilla 36 del Formato 220 (certificado de ingresos y retenciones por renta de trabajo).

### **16.5 Casilla 34 – renta líquida de las rentas de trabajo**

Resultado de restar la casilla 32 (ingresos brutos de rentas de trabajo) menos el valor de la casilla 33 (ingresos no constitutivos de renta).

### **16.6 Rentas exentas de trabajo**

### **16.7 Casilla 35 – rentas exentas de las rentas de trabajo**

Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

Rentas exentas: aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.

- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción).
- AVC (Ahorro Voluntario Contractual).
- FVP (Ahorro Fondo de Pensión).

### **16.8 Nota:**

Monto máximo 3.800 UVT. No debe superar el 30% del ingreso laboral.

Las rentas exentas de las PN son un beneficio tributario que permite a los contribuyentes reducir su base gravable, por lo tanto, pagan menos impuestos.

## **16.9 Casilla 36 – rentas exentas de las rentas de trabajo**

### **16.10 Otras rentas exentas – regulado por art. 206 e.t.**

- Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
- Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- El auxilio de cesantías y los intereses de cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los 6 últimos meses de vinculación laboral no exceda 350 UVT.

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT, la parte no gravada se determinará así:

### **16.11 Salario mensual promedio en uvt – parte no gravada**

Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT → 90%

Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT → 80%

Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT → 60%

Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT → 40%

Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT → 20%

Mayor de 650 UVT → 0%

El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Para el caso de los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Para los jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.

Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales estará exento, limitado anualmente a 790 UVT.

#### **A) Cálculo de la renta exenta del numeral 9**

Una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral, se fundamenta en el artículo 206 del E.T. numeral 10.

#### **EJERCICIO PRÁCTICO**

Paso 1:

7.000.000 → Casilla 32

280.000 → Casilla 33

100.000 → Casilla 38

50.000 → Casilla 39

100.000 → Casilla 35

20.000 → Otras rentas exentas 36

Total: 6.450.000

**Paso 2:**

$$6.450.000 \times 25\% = 1.612.500$$

Paso 3:

1.612.500 se suma a la casilla 38 como parte del numeral 9.

**D) Otras rentas exentas**

Incluya los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente y que estén contempladas en la ley.

11) Ingresos por servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Por PN residentes en Colombia.

Se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina, en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN son

consideradas exentas en Colombia en atención a la importancia fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros: Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

**Aclaraciones:**

A) La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de este artículo opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.

B) Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 de este artículo no estarán sujetas a los límites previstos en el numeral 3 del artículo 336 correspondiente a la renta líquida gravable de la cédula general (máximo 40%).

C) La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones.

**16.12 Casilla 37 – total rentas exentas de las rentas de trabajo**

Se deberá poner el valor de sumar las casillas 35 (rentas exentas de las rentas de trabajo – aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 36 (rentas exentas de las rentas de trabajo – otras rentas exentas).

## **17 Deducciones imputables a las rentas de trabajo**

### **17.1 Casilla 38 – deducciones imputables a las rentas de trabajo – intereses de vivienda**

Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero, registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T., en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.
- Esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT al año.

#### **Artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016**

- Establece que cuando un crédito ha sido concedido a varias personas:
- Cada una tiene el derecho de aplicar la deducción de manera proporcional.
- Una persona puede reclamar el total de la deducción, siempre que las otras partes no la incluyan en sus respectivas declaraciones.

## **17.2 Casilla 39 – deducciones imputables a las rentas de trabajo – otras deducciones imputables**

Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero, registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo diferentes consignadas en la casilla 38.

- Los aportes a fondos de cesantías realizados por los independientes
- Serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT o hasta 1/12 parte del ingreso gravable del año correspondiente (10,83%).
- Pagos por salud relacionados con medicina prepagada
- La póliza de salud privada, esta deducción está limitada a 16 UVT (\$753.000) al mes y 192 UVT (\$9.036.000) al año.
- Es importante señalar que si, por ejemplo, un trabajador pagó por medicina prepagada durante todo el año 2024, pero solo estuvo empleado durante 3 meses del año, sólo podrá deducir un total de 48 UVT, equivalente a 16 UVT por cada mes de trabajo.
- Deducción por dependientes económicos

## **17.3 ¿Qué es un dependiente económico?**

Un dependiente económico es alguien que no tiene ingresos propios y depende de otra persona para su sustento, como los hijos menores de edad.

En el impuesto de renta, este concepto es más estricto y no todas las personas económicamente dependientes califican para la deducción por dependientes.

#### **17.4 ¿Quiénes son considerados dependientes económicos?**

Esta deducción sólo será procedente si su dependiente pertenece a alguno de los siguientes numerales:

- 1) Los hijos del contribuyente hasta los 18 años de edad.
- 2) Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o la madre contribuyente se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- 3) Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes.
- 4) El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o porque en el año tenga ingresos menores a 260 UVT (\$12.237.000) por el año gravable 2024, certificada por contador público o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.
- 5) Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT

(\$12.237.000) por el año gravable 2024, certificada por contador público o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.

Actualmente existen dos deducciones por dependientes:

la señalada en el artículo 387 del E.T. y la señalada en el artículo 336 del E.T.

### **17.5 Artículo 387 del e.t.**

El contribuyente podrá deducir hasta el 10% de sus ingresos brutos, sin superar las 32 UVT (\$1.506.000) por cada mes trabajado en el año.

El anterior es el límite particular para la deducción por dependientes, pero al elaborar la declaración de renta se debe acatar el límite general de la cédula general que señala el artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625, que en su inciso segundo dispone.

Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso puede exceder 1.340 UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de deducir de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta imputable a cada uno.

### **17.6 Artículo 336 del e.t:**

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 E.T., el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, 72 UVT (\$3.388.000) por dependiente, hasta un máximo de 4 dependientes.

**Importante:**

Las deducciones mencionadas anteriormente sólo aplican para los contribuyentes que obtengan rentas de trabajo.

**17.7 ¿Se pueden declarar las dos deducciones?**

La deducción por dependientes del artículo 387 y la deducción por dependientes del artículo 336 E.T. no se pueden deducir al mismo tiempo, según criterio de la DIAN en la comunicación oficial sobre la doctrina de interpretación de la Ley 2277 de 2022, de modo que el contribuyente debe decidir cuál usar, teniendo en cuenta que cada una tiene sus características y requisitos.

Lo anterior no aplica cuando el contribuyente tiene ingresos provenientes de una relación laboral.

## **18 Procedencia simultánea de las dos deducciones por dependientes**

Como la ley contempla dos deducciones distintas por dependientes económicos, las dos proceden simultáneamente cuando el contribuyente tenga rentas originadas en una relación laboral.

Al respecto, señala el Art. 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 del 2016:

La deducción por dependientes a que se refiere el inciso 2 del numeral 3 del Art. 336 y 387 E.T. aplica exclusivamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente sólo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

Nota: El contribuyente que tenga rentas distintas a las originadas en un contrato laboral solo podrá optar por la deducción de que trata el artículo 336 E.T.

## **19 Deducción por el gravamen a los momentos financieros:**

Esta se encuentra en el artículo 115 del ET, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tengan o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

## **20 Deducción por intereses por préstamos educativos con el icetex.**

Según el artículo 119 del ET, los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) destinados a financiar la educación superior del contribuyente son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

### **20.1 Casilla 40 → total deducciones imputables a las rentas de trabajo.**

Es el resultado de sumar las casillas 36 (deducciones imputables a las rentas de trabajo + intereses de vivienda) y 37 (deducciones imputables a las rentas de trabajo + otras deducciones imputables).

### **20.2 Límite rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general**

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la renta llamada cédula general, el sistema (instrumento) de diligenciamiento realizará la siguiente operación.

#### **Se suman:**

- Casilla 32
- Casilla 43
- Casilla 58
- Casilla 74
- Casilla 268
- Casilla 269

**Se restan:**

- Casilla 38
- Casilla 44
- Casilla 54
- Casilla 76

Resultado anterior \* 40% que es el porcentaje autorizado por la Dian para rentas y deducciones (máximo 1340 UVT anuales)

Al cuarenta por ciento 40% o a las mil trescientas cuarenta y 1340 UVT anuales calculado anteriormente se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4 del DUR (decreto único reglamentario) 1625/06 que son:

- Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7, 8 de la región 36.
- A las rentas exentas provenientes de la decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones no les resulta aplicable la limitación del cuarenta por ciento 40% que no puede exceder de mil trescientas cuarenta 1340 unidades de valor tributario UVT.

Una vez obtenido el valor total de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las rentas exentas y deducciones imputables limitadas de la siguiente manera:

1. Rentas de trabajo
2. Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria
3. 3.Rentas de capital
4. Rentas no laborales.
5. Hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior

**20.3 Casilla 41. rentas exentas y deducciones imputables de las rentas de trabajo (limitadas)**

El SÍ de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 37 (total rentas exentas) y la casilla 40 (total deducciones imputables) de las rentas de trabajo, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 34 (renta líquida) ni el valor de la sumatoria de las casillas 37 (total rentas exentas) y 40 (total deducciones imputables) de las rentas de trabajo.

#### **20.4 Casilla 42. renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo:**

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 34 (renta líquida) con el valor de la casilla 41 (renta exenta y/o deducciones imputables limitadas).

Lo anterior es utilizado para hallar el límite máximo de la cédula general que podremos descontar como renta exenta y/o deducciones.

Para las rentas de trabajo en los casos los cuales el resultado de sumar las casillas 37 y 40 sea menor al límite establecido podremos aplicar la totalidad de la suma.

## 21 Ejercicio en clase:

Diligencie a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clases (1 a 42) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que pueden aplicar con base a los siguientes conceptos:

### *Ilustración 3 Elaboración propia*

Patrimonio bruto: \$548.000.000
Sueldo = \$60.000.000
Aporte obligatorio a salud = 2.400.000
Aporte voluntario a pensión = 250.000
Indemnización por accidente de trabajo 200.000
Intereses de vivienda \$100.000
Bonificación = 1.200.000
Total, gravamen a los movimientos financieros \$240.000
Pasivos \$78.000.000
Aporte obligatorio a pensión = 2.400.000

*Nota: Elaborado en EXCEL con conocimientos de las diapositivas*

Ilustración 4 formulario 210- ejercicio práctico renta de trabajo

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y así miladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario
5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección y localidad
1143371466	8	RODRIGUEZ	ESCOBAR	KATHERINE	ALEXANDRA	
24. Actividad económica principal	10. Símbolo corrección indicative	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de com pas con factura electrónica	
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29	Deudas	
		78,000,000			30	
		Total patrimonio		31	\$ 470,000,000	
Conceptos/Reintas		Renta de trabajo		Renta de trabajo o por ingresos de esta relación laboral o legal y reglamentaria		Renta de capital
Ingresos brutos		32	\$ 61,200,000	43		58
Deducciones, rebajas y descuentos						74
Ingresos no constitutivos de renta		33	\$ 4,800,000	44		59
Costos y deducciones procedentes						60
Renta líquida		34	\$ 56,400,000	46		61
Renta líquida pasiva - ECF						62
Rentas exentas		35	\$ 250,000	47		63
Otras rentas exentas		36	\$ 14,133,000	48		64
Total rentas exentas		37	\$ 14,383,000	49		65
Deducciones imputables		38	\$ 100,000	50		66
Otras deducciones imputables		39	\$ 120,000	51		67
Total deducciones imputables		40	\$ 220,000	52		68
Renta exenta y/o deduc. imputables (Umitada)		41	\$ 14,603,000	53		69
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70
Pérdida líquida del ejercicio				55		71
Compensaciones por pérdidas				56		72
Renta líquida ordinaria		42	\$ 41,797,000	57		73
Renta líquida ord. gen.		51	\$ 56400000	R. líq. ord. cédula gen.		85
Comp. Exc. re. pasivas		56		R. líq. grav. cédula gen.		87
			\$ 96,000	14605000		41797000
						Com. pas. 94
						Renta pasiva 98
Cédula de pensiones		99		Impuestos sobre rentas líquidas gravables		116
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y de exterior		100		Imp. pagados en el exterior		122
Ingresos no constitutivos de renta		101	0	Imp. pagados por ganancias ocasionales particip. y otros		124
Renta líquida		102		Impuesto neto de renta		126
Renta exentas de pensiones		103		Impuesto de ganancias ocasionales		127
Renta líquida gravable cédula de pensiones		104		Desuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128
Deudados y participaciones 2016 y anteriores, y otros		105		Total impuesto a cargo		129
Ingresos no constitutivos de renta		106		Anticipos pagados año gravable anterior		130
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		107		Saldo a favor del año gravable anterior si solicitud de devolución con pasación		131
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET		108		Retenciones año gravable a declarar		132
2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del ET		109		Anticipos pasivos año gravable siguiente		133
Deudados y participaciones recibidas del exterior		110		Saldo a pagar por impuesto		134
Renta líquida gravable (Cédula general o renta pasiva de pensiones y de deudados y participaciones, art. 241 E.T.)		111	41797000	Número de dependiente económico		138
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112		Adición por dependientes		\$ 139,000
Costos por ganancias ocasionales		113		Ud. s/ápele indicatio art.336-1 del E.T., marque X		140
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114		Aporte voluntario		141
Ganancia ocasional gravable		115	0			
Saldo a pagar por impuesto		134	0	Total saldo a pagar		135
Número de dependiente económico		138		Total saldo a favor		137
Adición por dependientes		\$ 139,000				
Ud. s/ápele indicatio art.336-1 del E.T., marque X		140				
Aporte voluntario		141				
981. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$	0
982. Cód. Contador	Firma Contador 94. Con salvedad				996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
983. Nb. Tarjeta profesional						

NOTA: Formulario 210, de la Dian elaborado en clase.

## **23 Sección rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria**

**23.1 Casilla 43 → ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

Registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos que se desarrollan en ausencia de un contrato laboral, como puede ser un contrato de servicios o uno comercial. Comúnmente se registra:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensaciones
- Compensaciones de servicios personales
- Emolumentos eclesiásticos
- (Independiente)

Siempre y cuando no se le aplicará la exención contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T. anteriormente mencionados como el 25% de los pagos laborales

### **23.2 Casilla 44. ingresos no constitutivos de renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) sin exceder el 25% del ingreso anual limitado a 2.000 UVT → (117.662.500)
- Aportes obligatorios a salud

### **23.3 Costos y gastos en renta de las personas naturales**

Las personas naturales que incurran en costos y gastos para generar sus ingresos, como el pago de arrendamientos, servicios públicos, pago de empleados, compra de mercancía y materias primas, pueden deducir del impuesto a la renta sin limitaciones, aplicando las reglas generales para los costos y deducciones artículo 1.2.1.20.5 del decreto 1025 de 2016.

Se debe soportar con factura electrónica de venta, el documento soporte por adquisiciones como no obligados a facturar o el documento soporte de la nómina electrónica que cumpla con los requisitos de ley.

**Nota:** Los costos y gastos deben haber sido pagados por medios de tarjeta débito, crédito o cualquier método electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán deducir los costos y gastos que cumplan con los requisitos previstos en el estatuto tributario para su procedencia, siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario.

Solo aplica para las rentas de trabajo que no provengan de una relación formal o reglamentaria, rentas de capital o rentas no laborales.

En caso de que los costos y gastos excedan los ingresos por concepto de cada una de dichas rentas, tendrá lugar una pérdida fiscal, la cual será declarada cuando el contribuyente perciba ingresos por un solo tipo de renta de la cédula general.

#### **23.4 Estimación de costos y gastos**

La Dian estima que el costo o gasto para la obtención del ingreso es de un 60% sobre los ingresos brutos, en los casos que se exceda se debe indicar (Casilla 140 F210) según el artículo 336-1 del E.T.

#### **Aclaración**

Según el art. 771-5 del E.T. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables con una limitante.

A partir del año 2021 → el menor valor entre:

a) El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de 40.000 UVT.

b) El treinta y cinco 35% de los costos y deducciones totales.

Tener en cuenta que debe estar soportado por algunos de los documentos mencionados anteriormente.

### **23.5 Casilla 45 – costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

Registre el valor de los costos y gastos incurridos siempre y cuando se hayan usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente.

**Nota 1:** para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente que tenga relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

- Ica
- Impuesto vehicular
- Impuesto predial
- **Nota 2:** los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario tienen derecho a deducir el 120% de los conceptos de salario en la relación por los empleados que son menores de 28 años siempre y cuando se trate del primer empleo de la

persona la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder (115 uvt) mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior está certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

### **23.6 Costos y gastos**

Rentas de capital      Renta no laborales

Renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal reglamentaria.

Art 58,59,88,177-2,771,2 y 771-5. T

Compras, gasto de personal, gastos financieros, gastos arriendos, gastos por impuestos otros gastos y costos.

Los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención de ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad de lo establecido en el Art.107 E.T.

## **24 Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria**

### **24.1 Casilla 47 – rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – aportes voluntarios afc fvp y/o avc:**

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuentas AFC (ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (ahorro voluntario contractual).

**Nota:** Monto máximo: 3.800 UVT

No deben superar el 30% del ingreso tributario del año.

**24.2 Casilla 48 – rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero registre en esta casilla las rentas exentas imputables, Diferentes a las registradas en la casilla 47.

- Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

**25 Casilla 49 → total rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal y reglamentaria.**

Es el resultado de sumar:

- Casilla 47 +Casilla 48

**26 Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

### **26.1 Casilla 50 → deducciones imputables -intereses de vivienda**

Si el valor de la casilla 46 es mayor que 0 registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo. Con la establecida en el artículo 119 del ET, en el cual menciona que los intereses, siempre que:

- el préstamo esté asegurado con una hipoteca
- el acreedor no esté bajo vigilancia del Estado
- el inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente

Esta deducción no podrá exceder de mil doscientos (1200) UVT en el año.

### **26.2 Casilla 51 – deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras deducciones imputables:**

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero registre En esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 50.

**Los aportes a título de Cesantía, realizados por las municipales independientes,** serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientos UVT siempre excediendo el 1/2 del ingreso gravable del respectivo año.

**Pagos por salud** — relacionados con medicina prepagada o pólizas de salud privadas — esta deducción está limitada a 16 UVT (753.000) al mes y 192 UVT (9.036.000) al año.

**Deducción por dependientes económicos:** Capacidad del Art. 336 E.T. setenta y dos (72) UVT = 3.336.000 por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.

### **Gravamen a los movimientos financieros GMF**

Conocido como 4x1000, en el artículo 115 del ET, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Económica del contribuyente siempre que le encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

### **Deducción por intereses sobre préstamos educativos del Icetex:**

Según el artículo 119 del ET, los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

## **26.3 Casilla 52 total deducciones imputables a la renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria**

Es el resultado de sumar

Casilla 50+ casilla 51

Tener en cuenta lo visto en rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general.

**26.4 Casilla 53 → rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

El Sí de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 49. Y en esta casilla 52, tenemos en cuenta el saldo en la casilla 41 controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 ni la sumatoria de los valores de las casillas 49 y 52.

**26.5 Casilla 54 – renta líquida ordinaria del ejercicio**

Es el resultado positivo de restar:

$$\text{Casilla 43} - 44 - 45 - 53$$

**26.6 Casilla 55 – pérdida líquida del ejercicio**

Es el resultado positivo de sumar los ingresos no constitutivos de renta (casilla 44) y los costos y deducciones (casilla 45), y luego restar los ingresos brutos (casilla 43).

$$\text{Casilla 44} + 45 - 43.$$

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos.

### **26.7 Casilla 56 – compensaciones por pérdidas**

En esta casilla se registra el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas al 31 de diciembre del año gravable anterior que se declara, relacionadas con las rentas de trabajo no laboral, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en la norma vigente.

### **26.8 ¿Qué son las compensaciones por pérdidas?**

Son un mecanismo que permite restar las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores de las rentas actuales, con el propósito de reducir la base gravable del impuesto.

Esto aplica cuando, en años anteriores, las rentas de este tipo generan resultados negativos, y estas pérdidas pueden ser compensadas con las ganancias obtenidas en el período actual.

Lo regula el art. 147 y 330 del E.T.

### **26.9 ¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?**

Las PN y PJ tienen la posibilidad de compensar las pérdidas fiscales generadas desde el año 2017 en los doce períodos gravables siguientes al año en que se generó la pérdida.

Para las pérdidas generadas en el año 2016 y años anteriores, no existe un límite de tiempo para su compensación.

### **26.10 Aclaración soportada – art. 330 e.t.**

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula sólo pueden ser compensadas contra las rentas generadas en la misma cédula.

En la casilla 56, 72 y 89 se incluyen las pérdidas por compensar generadas desde el año 2019 en adelante.

Las pérdidas generadas en 2018 y anteriores se deben incluir en la casilla 94.

## **27 Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales**

La compensación de pérdidas fiscales exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que exista una pérdida fiscal.
- Que exista una renta líquida con la que se pueda hacer la compensación.
- Que se haga dentro del término legal (12 años, teniendo en cuenta el año en el que fue generada la pérdida fiscal).
- Solo se pueden compensar con rentas líquidas ordinarias.
- El segundo requisito es esencial, ya que una pérdida fiscal solo se puede compensar si en el año que se va a realizar o imputar la compensación existe una renta líquida.
- Pues la compensación se hace contra la renta líquida y, si esta no existe, no puede existir compensación.

### **27.1 Casilla 57 – renta líquida ordinaria**

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 54 – 56.

Sección: Rentas de capital

**28 Ejercicio en clase:**

Diligencia a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clase (1 a 57) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que pueden aplicar con base A los siguientes conceptos:

PATRIMONIO BRUTO: \$655.000.000
HONORARIOS: \$120.000.000
APORTE OBLIGATORIO A SALUD: \$4.904.000
APORTE VOLUNTARIO A PENSIÓN: \$520.000
COSTOS SOPORTADOS: \$65.000.000
INTERESES DE VIVIENDA: \$800.000
COMISIONES: \$2.600.000
TOTAL, GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: \$490.400
PASIVOS: \$85.000.000
MEDICINA PREPAGADA: \$750.000
APORTE OBLIGATORIO A PENSIÓN: \$4.904.000
NOTA:
1 aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.
2 todo lo mencionado anteriormente no tiene relación laboral

*Ilustración 5 Elaboración propia*

Ilustración 6 - formulario 210- ejercicio práctico en clase

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes							
1. Año: <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		2. Número de formulario							
Espacio reservado para la DIAN									
Fecha de declaración	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 192280828	6. DV 6	7. Primer apellido REBT REPO	8. Segundo apellido RAMI REZ	9. Primer nombre VAL ENTINA	12. Cód. Dirección seccional 06			
24. Actividad económica principal 8820 Si es una corrección indique: 25. Cód. 25.001		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica			
R. Forman la		Total patrimonio bruto 25 \$66,000,000		Deudas 30 \$0		Total patrimonio líquido 31 \$66,000,000			
Conceptos		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos 32		43 \$		22,600,000 58		74			
Revoluciones, rebajas y descuentos 33		44 \$		9,200,000 59		75			
Ingresos no contemplados de renta 34		45 \$		65,000,000 60		76			
Costos y deducciones procedentes 35		46 \$		47,792,000 61		77			
Renta líquida 36		47 \$		46,477,000 62		78		0	
Rentas líquidas pasivas - ECE 37		48 \$		620,000 63		79		0	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC 38		49 \$		520,000 64		80		31	
Otras rentas exentas 39		50 \$		800,000 65		81		32	
Total renta exenta c 40		51 \$		996,000 66		82		33	
Deducciones imputables 41		52 \$		1,786,000 67		83		34	
Híeresos de vivienda 42		53 \$		2,316,000 68		84		35	
Otras deducciones imputables 43		54 \$		46,477,000 69		85		36	
Total de deducciones imputables 44		55 \$		46,477,000 70		86		37	
Renta exenta c y deduc. imputable (L limitada) 45		56 \$		46,477,000 71		87		38	
Renta líquida ordinaria del exterior 46		57 \$		46,477,000 72		88		39	
Renta líquida del exterior 47		58 \$		46,477,000 73		89		40	
Renta líquida ordinaria 48		59 \$		46,477,000 74		90		41	
R. líquida del gen. 81 47,792,000		R. ex. y ded. imp. II 82		22,600,000		R. líq. ord. del gen. 83		46,477,000	
Comp. Exc. ren. presuntiva 95		Rentas gravables 96				R. líq. grav. del gen. 87		46,477,000	
Com. Pérdidas año 2018 y ant. 94						Renta presuntiva 98			
Cédulas de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior 99		100		Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones 118		0	
Ingresos no contemplados de renta 101		102		0		Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones 117		0	
Renta líquida 103		104		0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2da subcédula (Art. 240 E.T.) 118		0	
Rentas exentas de pensiones 105		106		0		Por dividendos y participaciones año 2016 119		0	
Renta líquida gravable cédula de pensiones 107		108		0		Por dividendos y participaciones recibidas del exterior 120		0	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros 109		110		0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables c 121		0	
Ingresos no contemplados de renta 111		112		0		Imp. pagados en el exterior 122		Donaciones 123	
Renta líquida ordinaria año 2018 y anterior c 113		114		0		Dividendos particip. y otros 124		Total descuentos trib. 126	
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET 115		116		0		Impuesto de renta 127		0	
2a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 2 art. 49 del ET 117		118		0		Impuesto de ganancia ocasional c 128		0	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior 119		120		0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 129		0	
Rentas exentas de la cédula 109 121		122		0		Total impuesto a cargo 130		0	
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.) 123		124		46,477,000		Anticipo rentas líquidas o año gravable anterior 131		0	
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior 125		126		0		Estado base del año gravable anterior sin solididad de deducción y/o compensación 132		0	
Costos por ganancias ocasionales 127		128		0		Retenciones año gravable a declarar 133		0	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 129		130		0		Anticipo renta para el año gravable siguiente 134		0	
Ganancia ocasional no gravable c 131		132		0		Total salida a pagar 135		0	
Salida a pagar por impuesto 133		134		0		Total salida a pagar 138		0	
Monto de pendiente c económicas 135		Adición por pendiente c la cédula 82 139		0		Id. superó los indicativos art. 139-1 del E.T., manusc. X 140		Aporte valuaría 141	
981. Cód. Representación <input type="text"/>		Firma del declarante o de quien lo representa <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recordadora <input type="text"/>		990. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>		996. Espacio para el timbre o literario de la DIAN/Adhesivo <input type="text"/>	
982. Cód. Contador <input type="text"/>		Firma Contador <input type="text"/>		994. Cos salientes <input type="text"/>					

7NOTA: Formulario 210- elaborado en clases

## 29 Sección rentas de capital

### 29.1 Casilla 58 – ingresos brutos de las rentas de capital

Registre el valor total de los siguientes conceptos:

Intereses y rendimientos financieros

Arrendamientos

Regalías y propiedad intelectual

Ingresos del exterior por rentas de capital

### 29.2 Casilla 59 – ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital

Registre en esta casilla el valor de los ingresos:

Aporte obligatorio a fondos de pensiones

Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad

Que no excedan el 25% del ingreso anual, limitando a 2.500 UVT

Aporte obligatorio de salud.

El componente inflacionario de los rendimientos financieros

### 29.3 ¿Qué es?

Es la parte de los intereses o ganancias que refleja la inflación y no un ingreso real.

#### 29.4 ¿Cómo se debe calcular el porcentaje del componente inflacionario?

- Tasa de inflación del respectivo año gravable (certificado. DANE)
- Tasa de captación más representativa del mercado en el mismo período
  
- Tasa inflación 2024: 5,20%
- Tasa captación 2024: 10,22%
  
- $5,20 \div 10,22 = 0,5088 \times 100 = 50,88\%$

Para el año gravable 2024, el porcentaje del componente inflacionario de los rendimientos financieros es del 50,88%. Esto significa que el 50,88% de los rendimientos financieros obtenidos no se consideran gravables.

Ej.: Si se obtienen rendimientos financieros de \$1.000.000 en 2024:

Se multiplica  $\$1.000.000 \times 50,88\%$

El componente inflacionario sería \$508.800.

Este valor no paga impuesto, ya que no constituye renta ni ganancia ocasional.

Resto gravable: \$491.200.

### **29.5 Casilla 60 – costos y deducciones procedentes de la renta de capital**

Registre el valor de los costos y gastos incurridos siempre y cuando se hayan causado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación en renta de personas naturales.

A continuación, notas que también son aplicables de la casilla 45 a esta casilla:

**Nota 1:** El 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

**Nota 2:** Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salarios, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el Ministerio de Trabajo con la identificación del empleado y contribuyente.

### **Costos y gastos**

- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.
- Art. 58, 59, 88, 177-2, 771-2 y 771-5 E.T.

### **29.6 Compras**

- Gastos de personal
- Gastos financieros
- Gastos por arrendamiento
- Gastos por impuestos
- Otros gastos y/o costos

### **29.7 Casilla 61 – renta líquida capital**

Casilla 58 – 59 – 60

### **29.8 Casilla 62 – rentas líquidas pasivas ece**

### **29.9 ¿Qué es ece?**

Son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes.

La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones:

### **Relación accionaria directa o indirecta**

Si un residente fiscal colombiano posee más del 50% de las acciones, cuotas o derechos de voto de la entidad extranjera, se considera subordinada (personas que dependen de otras). También aplica si el control se ejerce indirectamente a través de otras entidades o personas.

Control mayoritario en la toma de decisiones Si un presidente tiene el poder de designar la mayoría de los miembros de la junta directiva o de un órgano similar en la entidad extranjera, existe subordinación. Dependencia económica, Si la entidad extranjera depende económicamente del residente colombiano, también puede ser clasificada como subordinada.

### **La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.**

#### **29.10 Casilla 63 – afc / afp / avc**

Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.

Aportes a cuenta AFC (Aporte al Fomento de Construcción)

AVC (Aporte Voluntario Contractual)

NOTA:

Monto máximo 3.800 UVT

No debe superar el 30% del ingreso tributario del año.

### **29.11 Casilla 64 – otras rentas exentas renta capital**

Si el valor de la casilla 61 + casilla 62 es mayor que 0, registre en esta casilla las rentas exentas imputables a la renta capital diferentes registradas de la casilla 63.

Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones.

### **29.12 Casilla 65 – total renta exenta renta capital**

Sumar casilla 63 + 64.

### **29.13 Casilla 66 – intereses de vivienda renta capital**

Si el valor de la casilla 61 es mayor que 0, registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos de adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 119 del E.T., en el cual menciona que los intereses siempre que:

El préstamo está asegurado con una hipoteca.

El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado.

El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder 1.200 UVT al año.

### **29.14 Casilla 67 – deducciones imputables rentas de capital**

Si el valor de la casilla 61 + casilla 62 es mayor que 0, registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 66.

**Gmf:** Será deducible el 50% del GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

**Aportes a títulos de cesantía realizados por los partícipes independientes:** Será deducible de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que exceda un 10% del ingreso gravable del respectivo año.

**Deducción intereses préstamos educativos ICETEX Estarán** sujetos a la deducción de intereses que se paguen sobre préstamos educativos ICETEX dirigidos para la educación superior del contribuyente.

Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.

### **29.15 Casilla 68 – total deducciones imputables a las rentas de capital**

Casilla 66 + Casilla 67

### **29.16 Casilla 69 – rentas exentas y/o deducciones imputables a la renta capital**

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables de la renta líquida cédula general, el SÍ del diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 65 y 68, teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables.

Una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo de la casilla 41, las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61 y 62, ni el 40% de la sumatoria de los valores de las casillas 65 y 68.

### **29.17 Casilla 70 – renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital**

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58 + casilla 62 – casilla 59 – casilla 60 – casilla 69.

### **29.18 Casilla 71 – pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital**

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 y 60, y de restar los valores de las casillas 58 y 62.

Casilla 59 + casilla 60 – casilla 58 – casilla 62.

### 29.19 Casilla 72 – compensaciones por pérdidas de las rentas de capital

*Ilustración 8 Elaboración propia*

Si el valor de la casilla 70 es mayor que 0, puede solicitar el valor de las pérdidas acumuladas dentro de las rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas de capital, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

### 29.20 Casilla 73 – renta líquida ordinaria de las rentas de capital

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 70 al valor de la casilla 72.

Casilla 70 – casilla 72.

Valor de UVT 2026: \$52.374
Retención por servicio: \$104.748
Retención por compra: \$523.740
Costos y gastos en efectivo deducibles: \$5.237.400
Ingresos brutos para no ser responsable de IVA: \$174.296.500
Ingresos 2026: \$183.309.000
Patrimonio: \$3.770.928

*Ilustración 9 Elaboración propia*

### 30 Ejercicio en clase:

Diligencia a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clases (1-73) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, excepciones o deducciones que puedan aplicar con base a los siguientes conceptos: Rentista de capital (0090)

*Ilustración 10 Tabla elaborada en Excel*

PATRIMONIO: 683.000.000
INGRESO POR ARRENDAMIENTO:154.000.000
IMPUESTO VEHICULAR PAGADO:520.000
APORTE OBLIGATORIO A SALUD:3.850.000
APORTE VOLUNTARIO PENSIÓN:7.000.000
COSTO CON FACTURA ELECTRÓNICA:31.000.000
INTERESES DE VIVIENDA:1.300.000
RENDIMIENTO FINANCIEROS:15.000.000
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:1.240.000
PASIVOS:143.000.000
APORTE OBLIGATORIO PENSIÓN:3.850.000
REGALÍAS:8.000.000
DIVIDENDOS OBTENIDOS EN ECE:152.000
<b>Nota: Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes</b>

Ilustración 11 Formulario 210- Ejercicio práctico en clase

DIAN		<b>Declaración de renta y complementario</b> <b>persona natural y asimilada de</b> <b>residente</b> <b>y sucesión líquida de causante</b> <b>residente</b>											
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		Espacio reservado para la DIAN						4. Número de formulario					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección Nacional	
1143671466		2		ESCOBAR		KATHERINE		ALEXANDRA		US			
24. Actividad económica principal		25. Cód. 26. No. Formulario		27. Fracción año gravable siguiente				28. Una por ciento (1%) de compras con lectura electrónica					
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		30		143,000,000		Total patrimonio		31	
		655,000,000								\$		540,000,000	
		Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales			
		Ingresos brutos		32				33 \$		177,000,000		74	
		Devoluciones, rebajas y descuentos										75	
		Ingresos no constitutivos de renta		33				34 \$		15,332,000		76	
		Costos y deducciones procedentes						35 \$		31,520,000		77	
		Renta líquida		34		0		36 \$		130,145,000		78	
		Rentas líquidas pasivas - E.T.E.						37 \$		152,000		79	
		Rentas exentas		35				38 \$		7,000,000		80	
		Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		36				39				81	
		Otras rentas exentas		37		0		40 \$		7,000,000		82	
		Total rentas exentas						41 \$		0		83	
		Deducciones imputables		38				42 \$		1,300,000		84	
		Intereses de vivienda		39				43 \$		620,000		85	
		Otras deducciones imputables		40		0		44 \$		1,920,000		86	
		Total deducciones imputables						45 \$		0		87	
		Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitada)		41		0		46 \$		5,920,000		88	
		Rentas líquidas ordinarias del ejercicio						47 \$		121,560,000		89	
		Rendimiento líquido del ejercicio						48 \$		-		90	
		Compensaciones por pérdidas						49 \$		0		91	
		Renta líquida ordinaria		42		0		50 \$		121,560,000		92	
		Renta líquida ced. gen.		91		130500000		Renta ex. y rentas gravables		92		92-06	
		Comp. Ex. ren. presuntiva		95				Rta. liq. ord. cédula gen.		93		121350000	
								Rta. liq. grav. cédula gen.		97		121350000	
										Comp. Pérdidas año 2015 y ant.		94	
												Renta presuntiva	
												95	
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior						Cédula general, de pensiones y de dividendos y		114		17045000	
		Ingresos no constitutivos de renta						Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y		117		0	
		Renta líquida		0				Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 S.T.)		115		0	
		Rentas exentas de pensiones						Por dividendos y participaciones año 2018		119		0	
		Renta líquida gravable cédula de pensiones		0				Por dividendos y participaciones recibidas del		120		0	
		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros						Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121		17045000	
Cédula de dividendos y participaciones		Ingresos no constitutivos de renta						Imp. pagados en el exterior		122		Donaciones	
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		0				Dividendos particip. y otros		124		123	
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del S.T.						Total descuentos trib. y otros		125		0	
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del S.T.						Impuesto neto de renta		126		17045000	
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior						Impuesto de ganancias ocasionales		127			
		Rentas exentas de la casilla 109						Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128			
		Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 S.T.)		121350000				Total impuesto a cargo		129		17045000	
		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior						Anticipa renta liquidada año gravable anterior		130			
		Costos por ganancias ocasionales						Saldo a favor del año gravable anterior sin valocidad de devolución y/o compensación		131			
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas						Retenciones año gravable a declarar		132			
		Ganancias ocasionales gravables		0				Anticipa renta para el año gravable siguiente		133			
		Saldo a pagar por impuesto		134		17045000		Sancciones		136		17045000	
		Número de dependientes económicos		##		Adición por dependientes		139		Ud. superior tipo indicativo art. 336-1 del S.T., marque X		140	
								Total saldo a pagar		137		0	
								Aporte voluntario		141			
SS1. Cód. Representación		<input type="text"/>		Firma del declarante o de quien lo autorizó		<input type="text"/>		680. Pago total \$		<input type="text" value="0"/>			
SS2. Cód. Contador		<input type="text"/>		Firma o con sello. Con salvedad		<input type="text"/>		SS6. Espacio para el número interno de la DIAN. Adhesivo		<input type="text"/>			

NOTA: Elaboración propia con base en el formulario 210- de la DIAN

### **31 Sección rentas no laborales**

#### **31.1 Rentas de capital**

#### **31.2 Casilla 74 – ingresos brutos de las rentas no laborales**

Registre el total de los ingresos (gravados o no gravados) obtenidos por:

Ingresos no laborales

Ingresos del exterior por rentas no laborales

Enajenación de activos diferentes a los inventarios

#### **31.3 Casilla 75 – devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales**

Registre en esta casilla devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año gravable o período y que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción

#### **31.4 Casilla 76 – ingresos no constitutivos de renta no laborales**

Apoyos económicos no reembolsables o condonarles otorgados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas académicos o educativos, diferentes a los registrados como ingresos en la casilla 32 y 33.

Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable. 36-1 del E.T.

- Aportes obligatorios al fondo de pensiones.
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), sin exceder el 25% del ingreso anual, limitando a 2.500 UVT.
- valores recibidos por recompensas no constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago toda retribución en dinero recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado.

### **31.5 Casilla 77 – costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales**

Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se hayan usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en renta de personas naturales.

El costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años.

**Nota 1:** El 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de

causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

**Nota 2:** Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el Ministerio de Trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

### **31.6 Casilla 78 – renta líquida de las rentas no laborales**

Casilla 74 – Casilla 75 – Casilla 76 – Casilla 77.

### **31.7 Casilla 79 – rentas líquidas pasivas ece de las rentas no laborales**

Registre en esta casilla las rentas pasivas obtenidas por una entidad controlada en el extranjero. Las más comunes:

- Dividendos
- Intereses
- Regalías
- Alquileres

- Ganancias de capital derivadas de la enajenación de bienes

## **32 Rentas exentas de las rentas no laborales**

### **32.1 Casilla 80 – rentas exentas de las rentas no laborales – aportes voluntarios afc, fpv y avc**

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento de la Construcción) y AVC (Ahorro Voluntario Contractual).

- 

NOTA: Monto máximo 3.800 UVT.

No debe superar el 30% del ingreso tributario del año.

### **32.2 Casilla 81 – rentas exentas de las rentas no laborales – otras rentas exentas**

Si el valor de la casilla 78 + casilla 79 es mayor que 0, registre en esta casilla rentas exentas imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 80.

Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

### **32.3 Casilla 82 – total rentas exentas de las rentas no laborales**

Casilla 80 + Casilla 81

### **32.4 Casilla 83 – deducciones imputables a las rentas no laborales – intereses de vivienda**

Si el valor de la suma de la casilla 78 y casilla 79 es mayor que 0, registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Art. 119 del E.T., el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.
- Esta deducción no podrá exceder 1.200 UVT al año.

### **32.5 Casilla 84 – deducciones imputables a las rentas no laborales – otras deducciones**

Si el valor de la casilla 78 más la casilla 79 es mayor que 0, registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 83.

**GMF:** Será deducible el 50% del GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

**Aportes a títulos de cesantía:** Realizados por los partícipes independientes. Serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que exceda un 10% del ingreso gravable del respectivo año.

**Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX:** Estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos ICETEX dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.

### **32.6 Casilla 85 – total deducciones imputables a las rentas no laborales**

Casilla 83 + Casilla 84.

### **32.7 Casilla 86 – rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales**

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el sistema de diligenciamiento distribuye en esta

casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 82 y 85, teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas:

- Las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo de la casilla 41.
- Las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53.
- Las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de capital de la casilla 69.
- Controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 78 y 79, ni el 40% de la sumatoria de los valores de las casillas 82 y 85.

### **32.8 Casilla 87 – renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales**

Casilla 74 + Casilla 79 – Casilla 75 – Casilla 76 – Casilla 77 – Casilla 86.

### **32.9 Casilla 88 – pérdida líquida del ejercicio de las rentas no laborales**

Casilla 75 + Casilla 76 + Casilla 77 – Casilla 74 – Casilla 79.

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos y las rentas pasivas.

### **32.10 Casilla 89 – compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales**

Si el valor de la casilla 87 es mayor que cero, puede solicitar el valor de las pérdidas acumuladas dentro de las rentas no laborales del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas no laborales en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

### 32.11 Casilla 90 – renta líquida ordinaria de las rentas no laborales

Casilla 87 – Casilla 89.

### 33 Ejercicio en clase

Diligencia a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clases (1-90) y realice el anexo justificando los valores de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que pueden aplicar base a los siguientes conceptos:

PATRIMONIO BRUTO: \$350.000.000
COSTO DEL APARTAMENTO: \$295.000.000
RECOMPENSA POR PARTE DEL ESTADO: \$2.000.000
APORTE VOLUNTARIO A PENSIÓN: 5.000.000
PAGO COMISION A LA INMOBILIARIA FE 4339: \$10.900.000
VENTA DE APARTAMENTO: \$545.000.000
PASIVOS: \$25.000.000
INTERESES OBTENIDOS EN ECE: \$2.000.000
APORTE OBLIGATORIO DE SALUD: \$4.000.000.
GMF: \$2.180.000

*Ilustración 12 Elaboración en EXCEL- Propia*

Ilustración 13 Formulario 210- Ejercicio práctico visto en clase

DIAN		Declaración de rentas y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones líquidas de residentes					
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		4. Número de formulario					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1142871466-8		7. Primer apellido INDIGUEZ		8. Segundo apellido ESCOBAR		9. Primer nombre KAI HERINE	
		10. Otros nombres ALEXANDRA		12. Cod. Dirección seccional 45			
24. Actividad económica principal 7499 corrección impresa		25. Cod. 26. No. Formulario		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica	
Territorio		Total patrimonio bruto 350.000.000		Deudas		Total patrimonio líquido 25.000.000	
		31		\$		325.000.000	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	
Rentas no laborales							
Ingresos brutos		32		43		55	
Devoluciones, rebajas y descuentos						74 \$ 545.000.000	
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		56 \$ 6.000.000	
Costos y deducciones procedentes				45		57 \$ 303.000.000	
Renta líquida		34		46		58 \$ 233.000.000	
Rentas líquidas pasivas - ICC						59 \$ 2.000.000	
Rentas exentas		35		47		60 \$ 3.000.000	
Aportes y/o utilidades AFO, FVP y AVC				48		61	
Otras rentas exentas		36		49		62 \$ 5.000.000	
Total rentas exentas		37		50		63 \$ -	
Deducciones imputables		38		51		64 \$ 1.000.000	
Intereses de vivienda				52		65 \$ 1.000.000	
Otras deducciones imputables		39		53		66	
Total deducciones imputables		40		54		67 \$ 229.010.000	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (sumadas)		41		55		68 \$ -	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				56		69 \$ 229.010.000	
Pérdida líquida del ejercicio				57		70 \$ -	
Compensaciones por pérdidas				58		71 \$ 229.010.000	
Renta líquida ordinaria		42		59		72 \$ -	
Renta líquida del ejercicio		91		60		94	
Comp. Exc. ren. presuntiva		93		61		95	
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99		116	
		Ingresos no constitutivos de renta		100		117	
		Renta líquida		101		118	
		Renta exentas de pensiones		102		119	
		Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		120	
Cédula de dividendos y participaciones		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104		121	
		Ingresos no constitutivos de renta		105		122	
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		123	
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 40 del ET		107		124	
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 40 del ET		108		125	
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109		126	
		Renta exentas de la casilla 109		110		127	
Rentas líquidas gravables (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		62		128	
Ganancias ocasionales		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112		129	
		Costos por ganancias ocasionales		113		130	
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114		131	
		Ganancias ocasionales gravables		115		132	
		Saldo a pagar por impuesto		134		136	
		Número de dependientes económicos		138		140	
		Sancciones		135		137	
		Adición por deudas tributarias a la casilla 92		139		141	
		Total líquido a favor		136		137	
		Total líquido a favor		136		137	
		Aporte voluntario		140		141	
391. Cod. Representación		Firma del declarante o de quien lo autorizó		392. Cod. Contador		Firma Contador	
393. No. Tarifa profesional		Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		394. Pago en \$		0	
				395. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo			

NOTA: Formulario 210 de la Dian elaborado en clase

### 33.1 Casilla 91 renta líquida cédula general

Es el resultado de la sumatoria de:

Casilla 41 + 42 + Casilla 53 + Casilla 57 +

Casilla 69 + Casilla 73 + Casilla 86 + Casilla 90

### 33.2 Casilla 92 rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Casilla 28 + Casilla 41 + Casilla 53 + Casilla 69 + Casilla 86 + Casilla 139

**Nota 1.** Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso no puede exceder de 1340 UVT.

**Nota 2.** Las rentas exentas de los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del E.T., la prima especial y la prima de costo de vida del artículo 206-1, las rentas exentas de servicios hoteleros del artículo 207-2, y aquellas derivadas de convenios de doble tributación, la decisión 578 de la CAN y acuerdos multilaterales no están sujetas a los límites mencionados, siempre que se cumplan los requisitos del formulario.

**Nota 3.** Para el año gravable 2023 y siguientes, se adicionan 72 UVT por dependiente económico, hasta un máximo de cuatro (4) cuando haya ingresos de rentas de trabajo en un

mismo dependiente permite una deducción, salvo en relaciones laborales o legales, donde pueden aplicarse ambas. La deducción no puede exceder la suma de las casillas 42 y 57 del formulario.

#### **Nota 4. Compras con factura electrónica**

Desde el año gravable 2023, las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general podrán Deducir el 1% del valor de bienes y servicios adquiridos, hasta 240 UVT, cumpliendo requisitos como: no solicitar la deducción como otro beneficio tributario, contar con factura electrónica válida, pagar mediante medios electrónicos soportados y que la factura sea expedida por sujetos obligados. Esta deducción no está sujeta al límite según el numeral 3 del artículo 336 del E.T. (40% o 1340 UVT). No genera pérdidas. El SII del direccionamiento verificará y habilitará la casilla 247 para declarar estas compras.

### **33.3 Casilla 93 renta líquida ordinaria cédula general**

Casilla 91 – Casilla 92

### **33.4 Casilla 94 compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores**

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarse contra la cédula general.

### **33.5 Casilla 95 compensaciones por exceso de renta presuntiva**

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente en los términos del Art. 189 E.T.

### **33.6 ¿Qué es la renta presuntiva en el impuesto a la renta?**

La renta presuntiva es una presunción de ley o una ficción legal, ya que se trata de la presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable, aunque no haya existido.

La renta presuntiva es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio. Todo patrimonio se supone que debe ser productivo, así que la ley asume que ese patrimonio durante un año gravable debe generar un mínimo de renta, Actualmente la renta presuntiva es de 0%.

### **33.7 Casilla 96 rentas gravables**

Incluyan el valor total de los siguientes conceptos:

Rentas líquidas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones) cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá

sus respectivos valores como renta líquida gravable dentro de la cédula general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del E.T.

Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general, los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.

Renta por comparación patrimonial: para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada adiciona como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general, la adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

### **33.8 Casilla 97 renta líquida gravable cédula general**

(Casilla 93 + Casilla 96 – Casilla 94 – Casilla 95)

= Casilla 97

### **33.9 Casilla 98 renta presuntiva**

La renta presuntiva se determinará de la siguiente manera:

1) Al total del patrimonio líquido del año anterior que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrá restar únicamente los siguientes valores:

- a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
  
- b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyen en la determinación de una renta líquida inferior.
  
- c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados en empresas en período improductivo.
  
- d) A partir del año 2022 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la exploración distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
  
- e) Las primeras 19.000 UVT de activos del contribuyente destinado al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
  
- f) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.
  
- g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados a las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.

6) Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme lo señala el art. 189 E.T., se le aplicará la tarifa del 0% o tarifa que aplicada la tarifa del 0%, se sumará la renta gravable generada por activos exceptuados y éste será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida gravable cédula general.

2) Al valor final determinado en el numeral 1, se le detraen las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal y reglamentaria, de capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de cédula general, la cual corresponde a la renta líquida gravable de la cédula general de conformidad con el artículo 336 del E.T., suprimiendo las rentas líquidas gravables por otros conceptos.

3) Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como renta líquida gravable a la cédula general.

## **34 Sección cédula de pensiones**

### **34.1 Casilla 99 ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior.**

- Ingresos por pensiones: registre los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellos provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, al igual que lo

recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las fuerzas militares y de la policía nacional, de conformidad con la legislación colombiana.

#### **34.2 Casilla 100 ingresos no constitutivos de renta**

Aportes obligatorios al sistema general de la salud.

#### **34.3 Casilla 101 rentas exentas de pensiones (líquida)**

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 99 – Casilla 100.

#### **34.4 Casilla 102 rentas exentas de pensiones**

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta 1000 UVT por mes de ley 2277 de 2022.

#### **34.5 Casilla 103 renta líquida gravable cédula de pensiones**

Es el resultado de restar del valor de la casilla 101 – la casilla 102.

### **35 Sección cédula de dividendos y/o participaciones**

#### **35.1 104 dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros**

Incluya el total de los dividendos pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas en los periodos 2016 y anteriores, tendrá el siguiente tratamiento.

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 49 del E.T. Son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y no les son aplicables las disposiciones de los Art. 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.

Como también las utilidades gravadas que constituyen renta gravable y se les aplica la tarifa del impuesto a la renta vigente para los años gravables 2016 y anteriores.

La distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituyen renta ni ganancia ocasional de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, dividendos y beneficios distribuidos del ECE.

Para declarar correctamente en este renglón necesitamos la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida:

- 1)Nombre o razón social de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación.  
Identifica claramente la empresa que te pagó.
- 2)NIT de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación. Incluye el número de identificación tributaria de la empresa.
- 3)Valor del dividendo o participación recibida. Indica el monto exacto que te fue pagado.
- 4)Porción no grabada. Si una parte del dividendo o participación no está gravada según las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades, debe identificarse este valor.

Esto es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto.

5) Porción gravada. Indica la parte del dividendo o participación que sí está sujeta al impuesto sobre la renta.

6) Retención en la fuente practicada. Si al momento del pago te practicaron retención en la fuente sobre estos dividendos o participaciones, debes señalar el valor retenido.

### 36 Ejemplo práctico

Durante el año gravable 2021, Simón Bolívar recibió los siguientes dividendos:

**Dividendo Distribuido** por Inversiones Alfa S.A.S.,

NIT XXXX, por valor de \$10.000.000, provenientes de utilidades generadas en el año 2015.

De este valor, \$3.000.000 corresponden a la porción no gravada y \$7.000.000 a la porción gravada.

Le practicaron una retención en la fuente de \$700.000.

**Dividendo Distribuido** por Desarrollos Omega Ltda. NIT XXXX, por valor de \$5.000.000, provenientes de utilidades generadas en el año 2016. La totalidad de este valor es gravado y no le practicaron retención en la fuente.

En el renglón 104 del formulario 210, Simón Bolívar deberá incluir la siguiente información de forma detallada. Aunque el formulario no exige el detalle empresa por empresa

en el cuerpo principal, es fundamental tener este detalle para la correcta elaboración y para cualquier requerimiento de la Dian.

Concepto	Inversiones Alfa S.A.S	Desarrollos Omega Ltda.
Total		
Valor dividendo o participación	\$10.000.000	\$5.000.000
\$15.000.000		
Porción no grabada	\$3.000.000	0
\$3.000.000		
Porción gravada	\$7.000.000	\$5.000.000
\$12.000.000		
Retención practicada	\$700.000	0
\$700.000		

En el renglón 104 del formulario 210, Simón Bolívar deberá ingresar el valor total de la porción gravada de estos dividendos, es decir: \$12.000.000

### 36.1 Importante

**Certificados de dividendos** Es fundamental que Simón Bolívar cuente con los certificados de dividendos o participaciones emitidos por cada una de las sociedades que realizaron el pago.

Estos certificados deben detallar la información necesaria para la declaración, incluyendo:

Origen de las utilidades

Año de generación Porción gravada y no gravada Retención en la fuente practicada.

**Normativa vigente** El tratamiento tributario de los dividendos y participaciones depende del año en el que se generaron las utilidades y de la normativa vigente en ese momento.

Para dividendos de 2017 en adelante, el tratamiento es diferente y se declaran en el renglón 105.

**Otros ingresos:** si en este renglón vas a incluir otros ingresos, asegúrate de tener la documentación soporte adecuada y conocer su tratamiento tributario específico.

### **36.2 Casilla 105 – ingresos no constitutivos de renta**

Los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional, para efecto de lo dispuesto en el inciso anterior tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad.

No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, en las cuales sea titular un mismo beneficiario real cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable.

Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de una negociación derivadas que sean valores y cuyo subyacente esté representado exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombianas, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones.

La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social o su traslado a la cuenta de capital como producto de capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, es un ingreso no constitutivo ni ganancia ocasional. En caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, tampoco constituyen renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad en los Art 48 y 49.

Cuando una sociedad con responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados en motivo de su liquidación o fusión, no constituye renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio, comunero o asociado, más la parte alícuota que a éste corresponda en las utilidades no distribuidas en años o períodos gravables anteriores de su liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los Art 48 y 49.

La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional se debe dividir en 2 partes:

El Reembolso de capital aportado en la constitución o capitalización de la sociedad.

La parte que corresponda a las utilidades con distribuidas en años anteriores a la del primer caso no hay límite al ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por cuanto no corresponde a la distribución de utilidades si no al reembolso de capital que en su momento ya había sido declarado por el inversionista.

En el segundo caso, el ingreso no constituye renta ni ganancia ocasional si está limitado a lo que disponen los Art 48 y 49 del E.T. En la medida que el pago corresponde a la distribución de una utilidad que estaba en calidad retenida.

### **36.3 Casilla 106 – renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores**

Es el resultado de restar del valor de la casilla 104 el valor de la casilla 105:

Casilla 104 – Casilla 105

### **36.4 Casilla 107 – 1ª sub cédula año 2017 y siguientes (numeral 3 art. 49 e.t.)**

Incluye los dividendos y participaciones correspondientes a años gravables 2017 y siguientes que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del Artículo 49 del E.T.

Registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente Procedimiento:

**Cálculo base:** Renta líquida gravable + ganancias ocasionales gravables – ((impuesto básico de renta + impuesto de ganancias ocasionales) – descuentos tributarios) = resultado 1.

**Aplicación valores no gravados:** Resultado 1 + (dividendos o participaciones no gravados + beneficios especiales).

**Resultado final:** el valor obtenido representa la utilidad máxima distribuible como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

### **36.5 Casilla 108 – Sub cédula años 2017 y siguientes (parágrafo 2°, art. 49 e.t.)**

Incluye los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes, provenientes de utilidades calculadas con base en los compromisos con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 49 del E.T.} En términos específicos, implica que debemos registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento.

#### **Determinación de la utilidad excedente**

- La sociedad primero obtiene sus utilidades comerciales después de impuestos.
- Existe un límite con base al cálculo visto en el renglón anterior que marca cuánto dinero se puede distribuir sin generar impuestos adicionales para los socios.

- Si la utilidad después de impuestos excede ese límite, el exceso se considera gravado, es decir, sujeto a tributación.

### **Tratamiento fiscal para quienes reciben la distribución**

- Cuando se distribuye ese exceso, se convierte en ingreso gravable para los socios, accionistas u otros beneficiarios.
- Esto significa que, además del impuesto general de tributación, estos ingresos están sujetos a los impuestos correspondientes cuando se incluyan en la declaración de renta personal de cada uno.

### **36.6 Casilla 109 – dividendos y participaciones recibidas del exterior**

**Registre:** Dividendos y participaciones recibidas del exterior por medio de ECE.

Para declarar correctamente en este renglón, se necesita la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida del exterior.

1. **Nombre o razón social de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior.** Identifique claramente la empresa extranjera que te pagó.
2. **País de residencia fiscal de la sociedad o entidad pagadora.** Indicar el país donde la empresa está constituida y es residente fiscal.
3. **El valor bruto del dividendo o participación recibido en moneda extranjera.** Señale el monto exacto pagado antes de cualquier retención o impuesto en el exterior.

4. **Tasa de cambio utilizada para la conversión a pesos colombianos.** Indicar la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de la percepción del ingreso o la que haya utilizado de acuerdo con las normas fiscales.
5. **Valor del dividendo o participación recibido en pesos colombianos.** Este es el resultado de convertir el valor de moneda extranjera a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio correspondiente.
6. **Impuesto pagado en el exterior (si aplica).** Si se practicaron retenciones o pagaste impuestos sobre estos dividendos en el país de origen, debes indicar el valor en moneda extranjera y su equivalente en pesos colombianos. Esta información es relevante para la posible aplicación de un crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior (Art. 254 E.T.).
7. **Porción gravada en Colombia (si aplica).** Dependiendo de la normatividad colombiana y los CDI, una parte o la totalidad del dividendo podría estar gravada en Colombia. Debe determinarse esta porción.
8. **Porción no gravada en Colombia (si aplica).** Similarmente, alguna porción podría no estar gravada en Colombia.

**En el Renglón 109 del formulario 210 se debe colocar el valor total en pesos colombianos de los dividendos y participaciones recibidas del exterior que sean considerados como renta gravable en Colombia.**

### **36.7 Casilla 110 – rentas exentas de la casilla 109**

Las rentas recibidas en los países miembros de la CAN por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina, en donde se prevé que las rentas no provenientes de esta cédula sólo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos, salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión. En consecuencia, los dividendos y participaciones obtenidos de esta renta en los países miembros de la CAN podrán ser considerados exentos en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

### **36.8 Casilla 111 – renta líquida gravable cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones (art. 241 e.t.)**

Esta casilla es el resultado de sumar el mayor valor entre la casilla 97 o 98 (entre estas dos el cual sea mayor valor) + casilla 103 + 107 + 108, menos el resultado de la casilla 118.

Mayor valor casilla 97 y 98

- +Casilla 103
- +Casilla 107
- +Casilla 108
- Casilla 118

### **37 Sección ganancias ocasionales**

#### **37.1 Casilla 112 – ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior**

Registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancias ocasionales.

##### **Ganancias ocasionales – Art. 299 E.T. y sigs.:**

- Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años (Art. 300 E.T.).
- Utilidad en liquidación de sociedades con más de dos años de existencia.
- Las herencias, legados, la porción conyugal, donaciones y gananciales.
- Las loterías, premios y rifas, juegos y apuestas y similares.
- Indemnizaciones por seguros de vida (Art. 303 -1 E.T).
- Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito.

Tarifa del 15% (Art. 314 E.T.)

Tarifa del 20% (Art. 317 E.T.)

#### **37.2 113 – Costos por ganancias ocasionales**

Registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior.

### **37.3 Casilla 114 – ganancias ocasionales no gravadas y exentas**

Registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta.

También serán consideradas como no constitutivas de ganancia ocasional al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen ECE de conformidad con el Art 883 del E.T en la proporción a que ellos tuvieron derecho, las rentas provenientes a la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan las utilidades que estuvieran sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el título 1 del libro VII del estatuto tributario.

- Las indemnizaciones por seguros de vida no estarán gravadas por un monto que no supere las (3.250) UVT (artículo 303-1 del E.T.).
- El equivalente a las primeras (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite, por concepto de herencias y legados y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter

vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a (1.625) UVT.

- Igualmente, están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

### **Utilidad en la venta de la casa o apartamento**

Estarán exentos los primeros **(5.000) UVT** de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en la cuenta de ahorros denominada **“Ahorro para el fomento de la construcción (AFC)”**, y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta.

En este último caso no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se entregue el abono directo a los créditos hipotecarios en los términos del artículo 1.2.3.1 del DUR 1625/2016.

### **Nota 1**

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito distinto a los señalados en la disposición en comento implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas, de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente, por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

**Nota 2:** El valor de la casilla 114 solo puede diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las casillas **112 – menos la casilla 113**.

### 38 Ejemplo práctico referente a la nota 2

Supongamos que una persona recibió ingresos por ganancias ocasionales y los valores son los siguientes:

- **Casilla 112 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y el exterior):** \$50.000.000
- **Casilla 113 (Costos por ganancias ocasionales):** \$30.000.000

Para determinar el valor que puede diligenciarse en la **casilla 114 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas)**, aplicamos la siguiente fórmula:

$$\text{Casilla 114} = \text{Max (Casilla 112 – Casilla 113)}$$

**Sustituyendo los valores:**

$$\text{Casilla 114} = \text{MAX} (\$50.000.000 – \$30.000.000)$$

$$\text{Casilla 114} = \text{MAX} (\$20.000.000)$$

Dado que el resultado es positivo, el valor que se puede diligenciar en la casilla 114 es **\$20.000.000.**

### 38.1 Casilla 115 – ganancias ocasionales gravables

(Casilla 112 – Casilla 113 – Casilla 114) = Casilla 115

En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a 0.

## 39 Sección liquidación privada

### 39.1 Casilla 116- cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

PASOS:

1. la base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del uvt para el año gravable que está representado (47.065)

2. con el valor del uvt ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el

*Ilustración 14 Tabla vista en clase.*

procedimiento que indica según donde se ubique.

3.El resultado en uvt multiplicarlo por el valor del uvt para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo

**39.2 Casilla 117 - renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)**

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT)x39% + 10352 UVT

*Ilustración 15 Tabla vista en clase.*

procedimiento que indica según donde se ubique.

3.El resultado en uvt multiplicarlo por el valor del uvt para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo

**PASOS:**

1. la base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del uvt para el año gravable que está representado (47.065)
2. con el valor del uvt ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el

### **39.3 Casilla 118 por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 2a sub cédula (art 240 e.t):**

Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108. Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

**Nota:** teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el SI de Diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2ª. Sub Cédula para el cálculo del impuesto.

### **39.4 Casilla 119 - por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106):**

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores. Aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores).

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

*Ilustración 16 Tabla vista en clase.*

que indica según donde se ubique.

3.El resultado en uvt multiplicarlo por el valor del uvt para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación, para así determinar el impuesto a cargo.

**Nota:** La razón por la que se toma el uvt diferente al del 2024, es que la ley tributaria establece que la forma de gravar estos dividendos se rige por las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades y se distribuyeron.

**39.5 Casilla 120 - por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110):**

Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%)

**PASOS:**

1.La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del uvt para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación 2016 (29.753)

2.con el valor del uvt ubicarlos en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento

### **39.6 Casilla 121 - total impuesto sobre las rentas líquidas gravables:**

Es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), 117 (Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a sub cédula (Art 240 E.T)), 119 (Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)) y 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

$$(Casilla 116 + Casilla 117 + Casilla 118 + Casilla 119 + Casilla 120) = \text{Casilla 121}$$

## **40 Sección descuentos tributarios**

### **40.1 Casilla 122 - impuestos pagados en el exterior: art 254 e.t**

Las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

#### **40.2 Casilla 123 – 1. donaciones: descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación. art 256 e.t**

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Para que proceda el descuento, es preciso tener en cuenta el impacto ambiental que pueda tener ese proyecto.

Este descuento aplica también para los siguientes casos:

- A las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonarles que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonarles a los que se refiere el presente artículo.
- A las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Fondo Francisco José de Caldas y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).
- A la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.

- A las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa

### **2.Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.**

Las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro que se hayan calificado en el régimen especial se tratarán como un descuento tributario en un 25% de la inversión. Artículo 257 del E.T

El descuento tributario no aplica para todas las entidades sin ánimo de lucro, sino respecto a las que están calificadas en el régimen especial.

### **3.Descuento tributario por becas por impuestos.**

Las becas que los contribuyentes otorguen a los deportistas para estudio se pueden tratar como un descuento tributario en los términos del artículo 257-1 del E.T. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

### 40.3 Casilla 124 - dividendos, participaciones y otros:

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Nota: de conformidad con lo previsto en el Art 2 54.1 del E.T, la base de cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera: casilla 107 +casilla 108-casilla 118

*Ilustración 17 Tabla vista en clase.*

Descuento del IVA pagado en activos fijos.

El artículo 258-1 del estatuto tributario contempla como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.

El impuesto a las ventas pagado en esos activos se descontará en su totalidad del impuesto a la renta dentro de los límites generales. Para esto debe cumplir con:

1. Sean activos fijos en los términos del artículo 60 del estatuto tributario.

2. sean bienes tangibles o corporales en los términos del estatuto tributario.

3. se adquieran, construyan, formen o importe para formar parte del patrimonio bruto del contribuyente.

4. participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente.

5. sean susceptibles de depreciarse o amortizarse fiscalmente.

El IVA que se puede tratar como impuesto descontable en el impuesto a la renta es el que se haya pagado por los siguientes activos fijos productivos:

- Los adquiridos o comprados.
- los construidos o reformados por el contribuyente
- los importados
- adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

#### **40.4 Casilla 125 - total descuentos tributarios:**

Es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en el exterior), 123 (Donaciones) y 124 (Dividendos, participaciones y otros).

**Nota:** los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no podrán exceder el (25%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

(Casilla 122 + Casilla 123 + Casilla 124)

## **41 Sección 3**

### **41.1 Casilla 126 - impuesto neto de renta:**

Esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total descuentos tributarios).

(Casilla 121 - Casilla 125)

### **41.2 Casilla 127 - impuesto de ganancias ocasionales:**

Si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%). Nota: En el SI de Diligenciamiento por la opción Usuario experto el impuesto sobre las ganancias

ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%)

#### **42 Casilla 128 - descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:**

Registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación

##### **42.1 Casilla 129 - total impuesto a cargo:**

Esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

$$(126 + 127 - 128)$$

##### **42.2 Casilla 130 - anticipo renta liquidado año gravable anterior:**

Registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando.

Si no declaró o no liquidó anticipó, el SÍ de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

**42.3 Casilla 131 - saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:**

Registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «Total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación.

Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SÍ de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

**42.4 Casilla 132 - retenciones año gravable a declarar:**

Registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

**42.5 Casilla 133 - anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:**

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.

Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o

del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132.

Retenciones año gravable a declarar).

## 43 Sección 4

### 43.1 Casilla 134 - saldo a pagar por impuesto:

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

$$(129 + 133 - 130 - 131 - 132)$$

### 43.2 Casilla 135 - sanciones:

Registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración.

Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad.

Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

#### **43.3 Casilla 136 -total saldo a pagar:**

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

$$(129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132)$$

#### **43.4 Casilla 137 - total saldo a favor:**

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones).

$$(130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135)$$

**43.5 Casilla 138 - número de dependientes económicos:**

Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SÍ de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

**43.6 Casilla 139 - adición por dependientes a la casilla 92:**

Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente sólo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

**43.7 Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del e.t. marque x:**

para las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos. Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SÍ de

Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el SÍ de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

#### **43.8 Casilla 141 aporte voluntario:**

Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T. Si no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario. El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable

y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida. El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la acusación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución. Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.)

## **44 Sección final**

### **44.1 Casilla 980 - pago total:**

El SÍ de Diligenciamiento por defecto se registra en esta casilla con el valor cero (0). En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

### **44.2 Casilla 981 - cód. Representación:**

Registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

**44.3 Casilla 982 - cód. contador o revisor fiscal:**

diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

**44.4 Casilla 994 - con salvedades:**

marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

**44.5 Casilla 996 - espacio para el número interno de la dian/adhesivo:**

espacio

reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

**44.6 Casilla 997 - espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:**

espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

**44.7 ¿Qué es la firma electrónica?**

Es un conjunto de datos que permite firmar electrónicamente un documento, identificando al firmante de manera inequívoca dentro de los servicios digitales de la DIAN.

#### **44.8 ¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?**

Si, la Resolución 080 de 2020, habilitó para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual el uso de firma electrónica en los servicios digitales de la DIAN, mediante el mecanismo de autogeneración.

#### **44.9 ¿Cómo puede generar la firma electrónica?**

Para generar la firma electrónica, debe tener actualizada la información del RUT. Generar la firma electrónica en línea, bien sea porque es obligado virtual o porque voluntariamente quiere generarla para presentar su declaración virtualmente.

1. Ingrese a [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) por transaccional opción Usuario Registrado
2. Realice el proceso de autenticación (seleccione el tipo de documento, escriba el número de su documento y su contraseña),
3. Cuando acceda a su cuenta de usuario, ubique el botón "Generar o gestionar mi firma electrónica"
4. Siga los pasos que indica el sistema

#### **45 Conclusión:**

El estudio realizado sobre la declaración de renta de personas naturales para el año gravable 2024 permite comprender de manera integral la estructura, fundamentos y procedimientos que rigen este impuesto en Colombia. A través del análisis del marco legal, los conceptos clave, los diferentes tipos de renta y la aplicación detallada del formulario 210, se evidencia la importancia de este tributo como herramienta para la financiación del Estado, la redistribución equitativa de los recursos y el fortalecimiento de la cultura tributaria en el país.

El trabajo demuestra que, aunque el sistema de rentas cedulares facilita la clasificación y control de los ingresos, también implica retos para los contribuyentes, quienes deben conocer con precisión las normas aplicables, los límites de deducciones y rentas exentas, los topes para declarar y las sanciones relacionadas. Asimismo, se resalta la relevancia de la residencia fiscal, la conciliación fiscal y el cumplimiento adecuado de las obligaciones formales ante la DIAN.

## 46 BIBLIOGRAFÍA

Formato 210:

[https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2024/Formulario\\_210\\_2024.pdf](https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2024/Formulario_210_2024.pdf)

DEFINICIONES:

<https://www.dian.gov.co/>

MAPAS

<https://www.canva.com/>